



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo I

SABADO 4 ENERO 1936

Núm. 4.—Página 121

SUMARIO

Ministerio de Estado.

Decreto aprobando el Arreglo relativo a compras de tabaco y a la represión del contrabando, firmado entre España y Francia el 30 de Diciembre de 1935.—Página 122.

Ministerio de la Guerra.

Decreto autorizando a la Jefatura de Aviación naval para que proceda a la adquisición, mediante concierto directo, de 21 aparatos integrales giroscópicos Haya.—Páginas 122 y 123.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto (rectificado) derogando los artículos que se citan del Decreto de este Ministerio, de 16 de Octubre último, restableciéndose totalmente los servicios que en el mismo se enumeran, quedando en vigor las normas reglamentarias que los regían. Página 123.

Ministerio de la Guerra.

Orden convocando a exámenes de ingreso en la Escuela Superior Aero-técnica para los cursos que han de comenzar en 1.º de Octubre de 1936. Páginas 123 y 124.

Ministerio de Marina.

Orden convocando a exámenes de oposición para cubrir 30 plazas de Operarios de Máquinas eventuales. Páginas 124 a 127.

Ministerio de Hacienda.

Orden delegando en el Subsecretario

de este Departamento el despacho y firma de los asuntos de personal del mismo, con todas las incidencias y vicisitudes que por cualquier concepto afecten a funcionarios dependientes de este Ministerio. Página 127.

Otra disponiendo se provea por concurso-oposición y con carácter interino la plaza vacante de fotógrafo aéreo en el Servicio de Vuelos y Fotografía de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.—Páginas 127 y 128.

Ministerio de la Gobernación.

Orden creando dentro del Parque móvil de Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad, las Secciones autónomas de Vigilancia y Seguridad con su personal y material propios, dependientes de la Dirección general de Seguridad.—Página 129.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden resolviendo el expediente que se cita.—Páginas 129 y 130.

Otras ídem íd. incoados por los Ayuntamientos que se mencionan, solicitando subvención del Estado para construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 130 y 131.

Otra nombrando para las plazas de Profesores de las enseñanzas de amblíopes del Colegio Nacional de Ciegos, de esta capital, a doña Carmen de Amaniel y Domínguez y a doña Catalina Tirado Mesa.—Página 131.

Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.

Ordenes adjudicando definitivamente la subasta de las obras que se expresan a los señores que se mencionan.—Páginas 131 y 132.

Otra aprobando la propuesta de la Compañía de Caminos de Hierro del Norte aclarando la condición 55 de las tarifas generales en el sentido de reducir a 15 kilogramos la franquía de 30 que concede al viajero, en el equipaje facturado, por lo que se refiere al recorrido que por carretera han de prestar los Despachos Centrales.—Página 132.

Otra disponiendo que D. Gaspar Becerra Hernández, Químico de la Dirección facultativa de la Junta de Obras del puerto de Vigo, cese en la agregación que se cita y pase a prestar sus servicios en concepto de agregado al Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.—Página 132.

Otra ídem que las Reglas contenidas en la Orden ministerial de 7 de Diciembre de 1935 se entiendan redactadas en la forma que se insertan. Páginas 132 a 134.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Orden delegando en el Director general de Justicia el despacho ordinario de los expedientes y asuntos que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro, exceptuándose los que se expresan.—Página 134.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden estableciendo un plazo para que las personas y entidades interesadas puedan proponer o indicar al Fomento de la Sericicultura Nacional las medidas más convenientes que se hayan de adoptar en evitación de fraudes.—Página 134.

Otra autorizando la celebración de los ejercicios de ingreso a los Cuerpos de Secretarios y Oficiales comerciales y Auxiliares especializados de Comercio, aplazados por Orden de

este Ministerio de 31 de Mayo último.—Página 134.

Otra aprobando el Reglamento, que se inserta, presentado por la Cámara Oficial Uvera de Almería.—Páginas 134 y 135.

Otras relativas a la distribución de los cupos de importación fijados para el año 1936 de huevos frescos y lanas, tarifados por las partidas que se mencionan.—Páginas 135 a 143.

Administración Central.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.—Tribunal de Cuentas de la República.—Aprobando la propuesta del Pleno de este Tribunal de corrida de escalas, con motivo de la vacante

producida por fallecimiento de don Ignacio María Cereceda y Segarda.—Página 144.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas durante la primera quincena del mes de Octubre último.—Página 144.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Universidad de Madrid.—Facultad de Ciencias.—Anunciando hallarse vacante en esta Facultad una plaza de Auxiliar temporal de la Sección de Químicas, adscrita a la asignatura de Química orgánica.—Página 152.

OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.—Subsecretaría de Obras públicas.—Sección de Aguas y Obras hidráulicas.—Resolviendo el expediente de

D. José Cerbera Fernández, sobre aprovechamiento de aguas de los ríos Avia y Aviñón, en términos de Aviñón y Bláriz (Orense) y ampliación de dicho aprovechamiento.—Página 152.

Subsecretaría de Comunicaciones.—Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en esta Subsecretaría.—Rectificando el edicto publicado en la GACETA del día 2 del actual por el que se cita y llama a D. Ventura Moreno González, ex Cartero mayor de Linares (Jaén).—Página 152.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

Previsto en el último párrafo del artículo 20 del Acuerdo complementario al Convenio de Comercio y de Navegación, firmados entre España y Francia el 21 de Diciembre próximo pasado, que las modalidades de aplicación del aludido artículo y las disposiciones de ambos Gobiernos para asegurar la represión del contrabando habrían de ser objeto de un Arreglo especial, ha sido firmado, dentro del plazo que el mencionado párrafo señala, el que regulará dichos extremos entre los dos países, y, en su consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el Arreglo relativo a compras de tabacos y a la represión del contrabando, firmado entre España y Francia el 30 de Diciembre de 1935.

Dado en Madrid a tres de Enero de mil novecientos treinta y seis,

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
JOAQUÍN URZÁIZ CADAVAL

Arreglo relativo a compras de tabacos y a la represión del contrabando, firmado entre España y Francia el 30 de Diciembre de 1935.

Para la aplicación de las cláusulas del artículo 20 del Arreglo complementario del Convenio de Comercio y Navegación de 21 de Diciembre de 1935, el Gobierno de la República española y el Gobierno de la República francesa han convenido las disposiciones siguientes:

1.ª La Compañía Arrendataria de Tabacos se compromete a comprar anualmente 2.500 toneladas de tabaco en hojas a las Cooperativas argelinas

a los precios y con las condiciones estipulados en el contrato ultimado en el día de hoy entre la Compañía arrendataria y el Representante de las Cooperativas.

2.ª El Gobierno de la República francesa se compromete:

a) A no permitir el embarque de tabaco en los puertos de Argelia, de Córcega y del Mediodía de Francia en buques de menos de 500 toneladas de aforo.

b) A someter las exportaciones de tabaco en los buques de 500 y más toneladas de arqueo a las formalidades de la Guía de Aduanas, los certificados acreditativos expedidos por las Autoridades consulares francesas de los puertos de destino deberán servir expresamente para la liquidación de la fianza.

c) A someter a las mismas obligaciones los buques de menos de 500 toneladas de arqueo que puedan hacer escala, en caso de fuerza mayor, en los puertos de Argelia con cargamentos de tabacos manufacturados y que vuelvan a zarpar con la totalidad o una parte de este cargamento.

d) A autorizar a las Oficinas de Aduanas francesas a entenderse directamente con los servicios consulares de España o con las Oficinas de Aduanas españolas correspondientes, a fin de comunicarles todos los informes que posean respecto del contrabando destinado a España.

Hecho en Madrid en doble ejemplar el 30 de Diciembre de 1935.

(L. S.) José Martínez de Velasco.

(L. S.) A. de Lens.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

Como caso comprendido en el número segundo del artículo 55 de la vi-

gente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a la Jefatura de Aviación Naval para que proceda a la adquisición, mediante concierto directo, de 21 aparatos integrales giroscópicos Haya, siendo cargo su importe de 147.000 pesetas a la autorización que para contratar hasta 12 millones de pesetas contiene el artículo 7.º de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1935.

Dado en Madrid a primero de Enero de mil novecientos treinta y seis,

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
NICOLÁS MOLERO LOBO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Habiéndose padecido error material en la publicación del siguiente Decreto, se reproduce de nuevo debidamente rectificado.

DECRETO

Es propósito del Gobierno atender con el mayor cuidado a los intereses agrícolas del país procurando los mayores perfeccionamientos técnicos en beneficio de los intereses económicos que tan vital importancia tienen para el agro nacional, aspectos ambos que se entrelazan y que han de tener solución conjuntamente.

El Decreto de reorganización de los servicios de este Ministerio de 16 de Octubre del corriente año ha producido numerosas reclamaciones de Ayuntamientos, Asociaciones Agrícolas y otros intereses de esta naturaleza,

que habían de sufrir perturbaciones en su normal desenvolvimiento, a las que se han unido los elementos técnicos que se quedaban privados de organismos, con lo que se les restaba gran eficacia en su rendimiento actual, quitándoles al propio tiempo aquel entusiasmo tan necesario para realizar trabajos científicos de investigación, ingratos siempre porque requieren una tenaz laboriosidad, pero de indiscutible eficacia para el engrandecimiento de nuestra agricultura.

Es cierto que la supresión de algunos servicios fué acordada en atención al alivio que de momento obtenía el Tesoro público; pero eso mismo se podrá conseguir en su mayor parte haciendo un estudio profundo de los mismos con el fin de realizar todas las economías posibles, dentro del propósito que anima esta disposición ministerial, que va encaminada a evitar que un pequeño ahorro actual ocasiona pérdidas considerables para el porvenir.

Las razones expuestas aconsejan dejar subsistentes varios servicios, con la organización y Reglamentos con que venían funcionando, sin perjuicio de que sean revisados, procurando su mayor perfeccionamiento y eficacia y realizando al propio tiempo las mayores economías compatibles con la bondad que se desea en los servicios de referencia.

Por las consideraciones antedichas, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados los artículos 5.º, 7.º, 8.º, 9.º, 11, 12 y 18 del Decreto de este Ministerio de 16 de Octubre último, restableciéndose totalmente los servicios que en los mismos se enumeran, quedando en vigor las normas reglamentarias que los regían.

Artículo 2.º Con toda urgencia se procederá a revisar los servicios establecidos para reorganizarlos en forma que, conservando su eficacia, se reduzcan en lo posible los gastos que ocasionen.

Artículo 3.º El Gobierno dará cuenta de ese Decreto a las Cortes.

Dado en Madrid a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria
y Comercio.

JOSÉ MARÍA ALVAREZ MENDIZÁBAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto se convoque a exámenes de ingreso en la Escuela Superior Aerotécnica para los cursos siguientes, que han de comenzar en 1.º de Octubre de 1936:

1.º Primer curso preparatorio para Ingeniero aeronáutico, en cuatro años, con exámenes de ingreso en Julio y Septiembre de 1936.

El ingreso para este curso se efectuará mediante un reconocimiento médico y el examen de los cuatro grupos, en las condiciones determinadas en la disposición número 436 de 22 de Octubre de 1930 (GACETA número 204), sobre exámenes, convalidaciones y reconocimiento, exceptuando el programa para estos exámenes, que será el publicado en la Orden de la República de 12 de Mayo de 1931 (GACETA número 133).

La documentación necesaria es la siguiente:

- a) Cédula personal.
- b) Certificado negativo del Registro general de Penados y Rebeldes.
- c) Acta civil de nacimiento, legalizada para los no naturales de Madrid.
- b) Título de Bachiller o certificado de estudios equivalente.
- e) Certificado de aprobación de las asignaturas que se deseen convalidar, determinando el programa.
- f) Cincuenta pesetas de derechos de examen.
- g) Solicitud, con póliza de 1,50 pesetas, a la que se unirá un retrato, tamaño carnet, en el borde superior derecho. Se redactará con arreglo al siguiente formulario:

Don ..., de ... años de edad, con cédula personal número ..., de clase ..., expedida en ... a ... de ... de ..., con domicilio en ..., calle ..., número ..., piso ..., enterado de la convocatoria anunciada en la GACETA número ..., de ... de ..., y conforme con todas las fechas y condiciones en ella establecidas, desea presentarse a los exámenes de ingreso para el primer curso preparatorio, que ha de verificarse en el mes de ... de 1936, para los grupos ..., y solicita convalidación de las asignaturas ..., a cuyo efecto acompaña la documentación prevenida.

(Fecha.)

(Firma.)

Señor Director de la Escuela Superior Aerotécnica.

Los aspirantes extranjeros sustituirán los documentos a), b) y c) por un certificado del Cónsul de su país en Madrid, en que consten los datos correspondientes, y expresarán en la solicitud la nación a que pertenezcan, en lugar de mencionar la cédula personal.

El plazo para presentar la anterior documentación será el de todo el mes de Mayo para la convocatoria del mes de Julio, y del 15 de Julio al 15 de Agosto, ambos inclusive, para la convocatoria del mes de Septiembre. Los días 30 de Mayo y 15 de Agosto, a las doce horas de su mañana, quedarán cerrados los plazos de admisión de solicitudes.

Las instancias, documentadas, podrán entregarse todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, en la Secretaría de la Dirección general de Aeronáutica, recogiendo un recibo provisional. La Secretaría de la Escuela Superior Aerotécnica manifestará a los solicitantes las faltas u omisiones que se noten en la documentación que acompañen a las instancias, a fin de que sean subsanadas por los interesados antes de los días 15 de Junio y 1.º de Septiembre, canjeándose el recibo provisional por el definitivo (que habrá que presentar al Tribunal de examen) en la misma Secretaría de la Dirección general de Aeronáutica, y a las mismas horas de diez a doce de la mañana, en cualquier día laborable de los comprendidos entre el 18 y el 22 de Junio y el 3 y el 7 de Septiembre, todos inclusive.

El reconocimiento médico tendrá lugar a partir del 24 de Junio y 9 de Septiembre, a las nueve y media de la mañana, en la Secretaría de la Dirección general de Aeronáutica. Los exámenes de los grupos que componen el ingreso empezarán el día 1.º de Julio y el 14 de Septiembre en la Escuela Superior Aerotécnica. Como estudios equivalentes a los de Bachiller se considerarán los exigidos para ingreso en las Academias militares, títulos oficiales de Maestro nacional, de Ayudante y Sobrestante de Obras públicas, los de Perito y el de Mecánico de aviación. Los que hayan efectuado estudios en el extranjero presentarán los certificados correspondientes, especificando el plan de asignaturas, a fin de que la Junta de Profesores de la Escuela aprecie su equivalencia.

2.º Curso de especialistas en aeromotores, primero de los de especialización para Ingenieros aeronáuticos.

El número de plazas libres para este curso estará limitado a cuatro.

Los aspirantes deberán estar en posesión de títulos civiles de Ingenieros de Caminos, Industrial, de Minas, de Montes, Agrónomo, Naval, de Telecomunicación o Arquitecto, o haber cursado sus estudios en las antiguas Academias de Ingenieros o de Artillería, Militar o Naval o del Cuerpo general de la Armada. Los que posean títulos extranjeros análogos, de carácter oficial, los podrán presentar juntamente con el plan de estudios correspondientes, y serán admitidos en iguales condiciones que los nacionales, si la Junta de Profesores de la Escuela los considera equivalentes.

El ingreso se efectuará mediante un reconocimiento médico igual al dispuesto para el ingreso a los cursos preparatorios, y tres ejercicios de oposición, consistentes en la resolución de problemas complejos que exijan la aplicación de los conocimientos generales de la Ingeniería, y especialmente del Cálculo infinitesimal, Mecánica racional, Resistencia de materiales y Mecánica elástica, desarrollando con dibujos y gráficos demostrativos de práctica suficiente en dibujo industrial, por lo que serán también objeto de calificación y eliminación. El opositor estará autorizado a tener consigo y utilizar los manuales, tablas, obras de consulta, reglas de cálculo, utensilios de dibujo, etcétera, que lleve al examen, además de los que existan en la Biblioteca de la Escuela.

La duración máxima de estos ejercicios será de cinco horas.

Las instancias solicitando el ingreso deberán ser dirigidas al Director de la Escuela Superior Aerotécnica, y entregadas en la Secretaría de la Dirección general de Aeronáutica, cualquier día laborable del mes de Julio, de diez a doce de la mañana, terminando el plazo el día 31 de Julio a las doce de su mañana. En ellas se expresarán el nombre del interesado, edad, títulos que posee, lugar de nacimiento y dirección y nación a que pertenece; si es súbdito extranjero irán acompañadas de la cédula personal o certificado del Cónsul del país respectivo en Madrid, de los documentos que acrediten la posesión de los títulos exigidos y 50 pesetas por derechos de reconocimiento y ejercicios de oposición; de todo lo cual se entregará un recibo provisional, que se canjeará por el definitivo a partir del día 22 del mismo mes de Agosto, en la misma oficina y horas, hasta el día 7 de Septiembre, inclusive.

El día 12 de Septiembre, a las nueve y media de la mañana, darán co-

mienzo los reconocimientos médicos en la Secretaría de la Dirección general de Aeronáutica, y los días 15, 16, 17 y 18 tendrán lugar, en el local de la Escuela Superior Aerotécnica, los ejercicios de oposición.

Instrucciones generales para las dos convocatorias.

Los Tribunales, fechas de reconocimiento y exámenes y ejercicios, tandas, horarios, medios de transporte que la Escuela organice para facilidad de los aspirantes, y cuantos avisos e instrucciones sean necesarios, se expondrán al público en la Dirección general de Aeronáutica y en el local de la Escuela Superior Aerotécnica a partir de los días 15 de Julio y 1.º de Septiembre.

Los documentos presentados por los aspirantes podrán ser retirados por ellos o por personas que los representen, una vez que se les haya notificado su admisión para el reconocimiento, exceptuando las instancias, que quedarán archivadas en la Escuela.

Si por no cumplir alguno de los requisitos marcados no se pudiese admitir al reconocimiento a alguno de los solicitantes, les será devuelta la cantidad por derechos que hubiesen entregado.

Los servicios oficiales nacionales o los Gobiernos extranjeros que deseen se les reserven plazas para cualquiera de estos cursos, para enviar alumnos que consideren poseen condiciones físicas y preparación suficiente para seguirlos, abonarán, para gastos de enseñanza y prácticas de taller y en el aire, en concepto de auxilio a la Escuela, la cantidad de 6.000 pesetas por curso y alumno, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento vigente, ingresando estos alumnos sin reconocimiento médico, examen ni ejercicio de oposición por parte de la Escuela, y siendo de cuenta del servicio o Gobierno que los envíe los traslados que tengan que efectuar para seguir los estudios y prácticas de los cursos correspondientes en los sitios que se desarrollen. Los demás alumnos nacionales y extranjeros admitidos para su ingreso abonarán las 500 pesetas de matrícula que señala el mismo artículo; siendo de cuenta de la Escuela los gastos de los viajes y prácticas que tengan que efectuar en cada curso.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1935.

MOLERO

Señor Director general de Aeronáutica.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Excmo. Sr.: Con objeto de poder cubrir las vacantes producidas en la segunda Sección del Cuerpo de Maquinistas y las del Cuerpo de Auxiliares de Máquinas, además de las que ocurran en el tiempo que transcurra en la formación de este último personal, y en virtud de lo dispuesto por Decreto de 14 de Noviembre de 1931 (*Diario Oficial* núm. 259), ratificado con fuerza de Ley, sin modificación, por la de 20 de Enero de 1932 (*Diario Oficial* núm. 23),

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Máquinas y lo informado por el Estado Mayor de la Armada, ha resuelto convocar a exámenes de oposición para cubrir 30 plazas de Operarios de Máquinas eventuales, con arreglo a las siguientes normas:

1.º Para ingresar en la Armada como Operario de Máquinas eventual se necesita:

a) Ser ciudadano español y soltero. Los opositores fogoneros en todas sus clases, reenganchados, podrán ser casados.

b) Haber cumplido los dieciocho años y no los veintitrés, en 31 de Diciembre de 1936, los paisanos, y dieciocho y no los treinta, los marineros fogoneros, fogoneros preferentes y Cabos de fogoneros.

c) Tener la aptitud física necesaria para el servicio de la Marina, con arreglo al cuadro de exenciones vigente para la Marinería.

d) Carecer de todo impedimento para ejercer cargo público y ser de buena vida y costumbres.

e) Acreditar haber trabajado con aprovechamiento durante dos años, cuando menos, como operario en talleres de construcción o reparaciones de máquinas, calderas o motores de combustión interna. Los opositores fogoneros en todas sus clases que trabajasen en buques o dependencias les podrá servir el certificado expedido por los Jefes de los mismos, y sólo se les exigirá un año de tiempo de taller, dando facilidad a este personal, por los Jefes y dependencias de buques, para que practiquen en los talleres de la Marina cuando lo soliciten.

f) Ganar la plaza en pública oposición ante una Junta formada por un Jefe Maquinista, como Presidente; dos Oficiales del mismo Cuerpo y dos Oficiales terceros del Cuerpo de Auxilia-

res de Máquinas, que oportunamente se nombrará por este Ministerio, en la que probarán poseer los conocimientos siguientes: Lectura de enteros, fracciones ordinarias y decimales.—Sistema métrico decimal.—Elementos de Geometría.—Área de figuras planas y conocimientos de cuerpos y volúmenes más usuales; ligeras ideas de Física relacionada con los líquidos, gases y calor, cuyo programa al final se detalla.

g) El examen práctico se dividirá en dos grupos: Compondrá el primero, con la denominación de "Maquinaria", los que resulten aprobados en los ejercicios de ajuste y monturas de máquinas, y el segundo, con la de "Calderería", los que lo sean en los de herrero y calderero de hierro. Los ejercicios prácticos se detallan a continuación del programa que se inserta al final.

2.ª Los que deseen tomar parte en esta convocatoria lo solicitarán en instancia dirigida al Ministro de Marina, formulada en papel sellado de clase octava y escritas de puño y letra de los interesados. En ella harán constar de una manera expresa de cuál de los grupos que se señalan en el apartado g) desean examinarse, entendiéndose que, una vez entregada la instancia, no podrán pedir cambio de grupo. Estas instancias, acompañadas de los documentos que se expresan a continuación, se presentarán en las Jefaturas de Estado Mayor de las Bases Navales principales de Ferrol, Cádiz y Cartagena, y en el Registro general del Ministerio.

Los que estén prestando servicio activo en la Armada o en el Ejército dirigirán sus instancias en la misma forma, las cuales serán cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio.

Las instancias deberán indicar la Base Naval en que se desea prestar examen, o en Madrid. En caso contrario, se entenderá como tal la que curse la instancia.

3.ª A las instancias deberán acompañar los documentos siguientes:

a) Certificado del acta de nacimiento, expedido por el Registro civil, debidamente legalizado y legitimado, si procede.

b) Cédula personal, que se devolverá al interesado después de hacer la correspondiente anotación.

c) Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal del lugar de residencia.

d) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes acreditativo de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

Estos últimos documentos deberán te-

ner fecha posterior a esta convocatoria. Los que pertenezcan a la Armada o al Ejército sustituirán estos certificados con la hoja historial de sus servicios conceptuadas.

El personal auxiliar de los Servicios técnicos de la Armada acompañará, además, certificado de buena conducta, expedido por el Jefe del ramo a que pertenezcan.

e) Certificado que demuestre la condición que exige el inciso e) de la norma primera, expedido por el Jefe de los talleres particulares en que hubiese trabajado, visado por la Autoridad de Marina o municipal correspondiente, e informado, a ser posible, con las noticias que tenga respecto a la importancia del taller, o por el Jefe técnico de los talleres del Estado, en el caso de trabajar en éstos.

Las Jefaturas de Estado Mayor de las Bases Navales no admitirán ninguna solicitud que no sea presentada con todos los documentos y requisitos prevenidos, ni menos las dará curso. A medida que vayan recibiendo instancias se irán cursando a este Ministerio para su revisión por el Negociado correspondiente.

4.ª El plazo de admisión de instancias terminará a los treinta días en cada una de las dependencias citadas, a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria en el "Diario Oficial", no admitiéndose bajo ningún concepto las que se presenten fuera de dicha fecha.

Al día siguiente, los Vicealmirantes Jefes de las Bases Navales principales darán cuenta por telégrafo del número de solicitudes que se hayan cursado por cada una de ellas.

5.ª Treinta días antes del comienzo de los exámenes se publicará en el "Diario Oficial" de este Ministerio relación de todos los opositores admitidos y de aquellos que hubieran sido excluidos de la oposición, expresando los motivos que se opongan a la admisión.

Las Jefaturas de Estado Mayor de las Bases Navales principales darán cuenta de ello a los opositores que hubieran presentado en ellas sus instancias, y lo mismo hará este Ministerio con respecto a las que hubiesen presentado en él, así como también se les comunicará la fecha en que han de sufrir reconocimiento médico y exámenes sucesivos y el local donde éstos habrán de celebrarse.

6.ª Los exámenes se verificarán en Madrid y en las Bases Navales principales de Cartagena, Cádiz y Ferrol, por este orden y en los locales que oportunamente se designarán, dando

comienzo el 1.º de Junio de 1936 en este Ministerio.

7.ª Antes de comenzar los exámenes en Madrid y en cada una de las Bases Navales principales, los opositores serán reconocidos por una Junta de Médicos de la Armada, designados por el Estado Mayor de la Armada y por los Vicealmirantes Jefes de las Bases. Este reconocimiento se efectuará con antelación suficiente, para que en cada localidad esté determinado el día en que ha de constituirse el Tribunal.

8.ª Los opositores que resulten útiles abonarán, en concepto de derechos de matrícula, la cantidad de 30 pesetas. Están exceptuados del pago de estos derechos los individuos de marinería y tropa en servicio activo, los huérfanos de militares, de marino y los que tengan reconocido el derecho a examen de suficiencia.

9.ª El orden en que los opositores han de sufrir examen se determinará por sorteo.

10. Al terminar los exámenes, y conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de Febrero de 1927 de la Presidencia del Consejo de Ministros, inserta en el "Diario Oficial del Ministerio de Marina" número 36 del mismo año, y la Orden ministerial de 2 de Julio de 1934 ("D. O." número 154 del mismo año), deberá formularse la propuesta de los candidatos aprobados por el orden de censuras obtenidas, formando parte de esta relación, en el lugar que por sus conceptuaciones les correspondiera, los aspirantes que tengan reconocido el derecho a los beneficios establecidos en las citadas Ordenes ministeriales, y únicamente aquellos que no obtuvieran nota suficiente para figurar en dicha relación serán admitidos fuera de concurso, siempre que hayan conseguido por lo menos la calificación mínima que para aprobar se señala, entendiéndose que esta excepción se refiere solamente a los que cita la primera de las Ordenes ministeriales mencionadas, o sea la de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Febrero de 1927, inserta en el "Diario Oficial" número 36 del mismo año. Los comprendidos en la Orden ministerial de 2 de Julio de 1934 ("Diario Oficial" número 154), que figuren aprobados, sólo podrán ser propuestos si están comprendidos por sus notas en las 30 plazas que se convocan o en el 50 por 100 de las mismas en que se consideran ampliadas, según la referida Orden ministerial de 2 de Julio de 1934.

El promedio de nota mínima que han de obtener todos los opositores al fina-

lizar la oposición para alcanzar plaza ha de ser por lo menos uno.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 7 de Enero de 1908, queda terminantemente prohibida toda ampliación del número de plazas convocadas, con las excepciones que se citan en el párrafo primero de esta norma.

11. El régimen y gobierno del Tribunal de exámenes se regirá en general por las normas y programas que para exámenes de Operarios de Máquinas fueron aprobados por Orden ministerial de 20 de Febrero de 1934 (D. O. número 56), en todo aquello que no se oponga a lo que se establece para la presente convocatoria.

12. Los exámenes se celebrarán con arreglo al programa adjunto. Los ejercicios prácticos serán los mismos para cada grupo.

Los candidatos desaprobados en cualquiera de los ejercicios parciales que comprenden los exámenes de oposición no podrán seguir tomando parte en los demás.

13. Los exámenes primeros serán los de ejecución de trabajos.

A continuación se verificarán los cuatro ejercicios teóricos.

Los trabajos prácticos se designarán por el Tribunal de entre los que figuran en el programa, y serán los mismos para todos los candidatos de cada grupo, pudiendo formarse tandas para el examen, con arreglo a los elementos de taller y trabajo de que se disponga, a fin de que unos verifiquen su ejercicio a tiempo que otros verifiquen los demás. Las tandas no se compondrán de muchos individuos, para que se pueda vigilar bien el trabajo de cada uno.

Los tres primeros ejercicios teóricos se harán simultáneamente por todos los opositores en el número mínimo de tandas que permita el local disponible, siendo iguales para cada tanda. Consistirá en la ejecución escrita de los ejercicios que el Tribunal prefije, con arreglo a los temas que forman el programa. El ejercicio de Física será oral.

14. Al terminar los exámenes en la Base Naval principal del Ferrol, remitirá a este Ministerio propuesta de los opositores que hayan de cubrir las plazas de operarios de máquinas eventuales sacadas a oposición, clasificado por el orden total de censuras obtenidas.

Por el Ministerio, y teniendo en cuenta lo que se dispone en la norma 10, se redactará la Orden ministerial que apruebe la propuesta formulada por el Tribunal examinador, con-

siderándose finiquitadas las oposiciones y, en su consecuencia, quedarán sin curso cuantas peticiones se promuevan para alterar aquélla en cualquier sentido que fuese.

15. Los programas de examen serán los siguientes:

EJERCICIOS PRACTICOS

Grupo de Maquinaria:

Un trabajo de ajuste a lima o torno. Roscar a torno un tornillo con tuerca. Abrir un chavetero.—Esmerilar y ajustar un grifo o válvula.—Hacer una junta.—Empaquetar un vástago.

Grupo de Calderería:

Forjar un tornillo, un cáncamo o una llave para tuercas.—Soldar dos piezas a calda.—Colocar un parche a una caldera, un tubo o un estay.—Soldar una franja o golilla a un tubo de cobre o colocarle un injerto.—Soldar un tubo de plomo o colocarle un injerto.

EJERCICIOS TEORICOS

Lectura y escritura al dictado.

Aritmética.

Principios fundamentales.—Numeración.

Operaciones con los números enteros.—Suma.—Definición.—Sumandos. Suma total.—Alteraciones de la suma.

Resta.—Definición.—Minuendo.—Sustraendo.—Resto.—Alteraciones de la resta.

Multiplicación.—Definición.—Factores.—Producto.—Multiplicar dos números de una sola cifra; uno de varias por otro de una sola; un número por la unidad seguida de ceros; un número por una cifra significativa seguida de ceros; dos números seguidos de ceros; dos números de varias cifras y varios números entre sí.

División.—Definición.—Dividendo, divisor y cociente.—División exacta e inexacta.—Cociente entero.—Residuo.—Dividir dos números cuando el divisor y el cociente tienen una sola cifra y el dividendo varias; un número por la unidad seguida de ceros; dos números de varias cifras significativas seguidas de ceros teniendo el cociente una sola cifra; un número de varias cifras por otro de una sola cuando el cociente tiene varias; dos números de varias cifras cuando el cociente también tiene varias.

Números quebrados o fraccionados. Definiciones.—Términos de un quebrado.—Lectura de números quebrados.—Quebrado propio e impropio.—Número mixto.—Propiedades de los números quebrados.—Reducir un número mix-

to a quebrado impropio.—Simplificación de números quebrados.—Reducción de quebrados a un común denominador.

Suma.—Sumar quebrados con igual denominador, con diferentes denominadores y sumar números mixtos.

Resta.—Restar quebrados con igual denominador, con diferentes denominadores y restar números mixtos.—Restar de un número entero un quebrado.

Multiplicación.—Definición.—Multiplicar un número entero por un quebrado.—Multiplicar un quebrado por un número entero.—Multiplicar dos quebrados o varios.

División.—Definición.—Dividir un quebrado por un entero.—Dividir un entero por un quebrado.—Dividir dos quebrados.—Dividir dos números mixtos.

Números decimales.—Operaciones con los mismos.—Potencias y raíz cuadrada.—Razones y proporciones.—Regla de tres simple.

Sistema métrico decimal.—Unidad fundamental.—Múltiplos y submúltiplos de un número.—Unidades principales. Múltiplos y submúltiplos.—Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de peso, de capacidad.—Unidades correlativas.—Densidad de un cuerpo.—Relaciones entre el peso, el volumen y la densidad.—Densidad de estiba.—Precio y valor de una substancia.—Relación entre el precio y el valor.

Elementos de Geometría.

Principios fundamentales.—Espacio. Cuerpo.—Medir un cuerpo.—Magnitud. Unidad.—Punto.—Línea.—Superficie.

Línea recta, quebrada, curva, mixta, horizontal y vertical.—Perpendicular, oblicua y paralelas.

Angulo, lados, vértice.—Angulo recto, agudo u obtuso.—Angulos adyacentes, complementarios y suplementarios. Angulos opuestos por el vértice.

Polígonos regulares.

Circunferencia.—Líneas rectas en la circunferencia.—Arco.—Segmento.—Circunferencias excéntricas.—Razón de la circunferencia al diámetro.

Círculo.—Sector.—Segmento.—Corona circular.

Áreas.—Área de un triángulo o polígono cualquiera.—Área de un círculo, de un sector y de una corona circular. Área lateral de un prisma, de un cilindro, de un cono y de una esfera.

Volúmenes.—Volumen de un prisma, de un cilindro, de un cono y de una esfera.

Hallar la capacidad de un tanque y expresar el peso de la substancia de que se suponga lleno.

Nociones de Física.

Definición.—Objeto de la Física.—Ma-

teria o substancia.—Cuerpos.—Moléculas y átomos.—Estado de los cuerpos. Cuerpos sólidos, líquidos y gaseosos.—Fenómenos.—Fuerzas naturales.—Propiedades de los cuerpos.

Líquidos.

Hidrostatica.—Propiedades de los líquidos.—Principio de Pascal.—Equilibrio de un líquido en un vaso.—Equilibrio de un líquido en vasos comunicantes.—Prensa hidráulica.—Nivel de agua.—Principio de Arquímedes.—Areómetros.—Pesa sales.—Pesa sales utilizados para hallar la concentración del agua en las calderas de vapor.—Graduación de los más usados.—Composición y corrección.

Gases.

Propiedades de los gases.—Fuerza expansiva de los gases.—Tensión y presión.—Atmósfera.—Composición de la atmósfera.—Diferencias entre gases y vapores.—Principios de Pascal y Arquímedes aplicados a los gases.—Experimento de Torricelli.—Experimentos de Pascal.—Barómetros.—Presión atmosférica.—Su medida.—Manómetros.—Diferentes clases de manómetros.—Vacío.—Indicadores de vacío.—Diferentes graduaciones y equivalencias.—Bombas aspirantes, impelentes y aspirantes impelentes.—Carga del émbolo.

Calor.

Naturaleza del calor.—Efecto del calor sobre los cuerpos.—Dilatación: sus clases.—Contracción.—Termómetros. Diferentes escalas y equivalencias.—Temperatura.—Diferencia entre calor y temperatura.—Caloría.—Vaporización, evaporización.—Ebullición: sus leyes.—Calor de fusión y evaporación.—Calor latente y sensible.—Combustión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Diciembre de 1935.

JAVIER DE SALAS

Señor General Jefe de la Sección de Máquinas, Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: La necesidad de descargar al Ministro de la abrumadora tarea impuesta por el diario despacho de los numerosos y diversos asuntos que este Departamento tiene a su cargo, a fin de que, libre de ella, pueda dedicar su atención y sus iniciativas a la intensa labor de gobierno que por su alcance e importancia debe estarle reservada, aconseja la conveniencia de delegar la

firma en todo lo que se refiere al despacho ordinario.

En atención a ello,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que por delegación ministerial se encargue V. I. del despacho y firma de los asuntos de personal del Departamento, con todas las incidencias y vicisitudes que, por cualquier concepto, afecten a funcionarios dependientes de este Ministerio.

2.º Que la misma delegación rija para todos los asuntos que los Directores generales hubieran de someter al Ministro, que serán despachados por el Subsecretario y firmará por delegación expresa y permanente, ínterin no sea recabada por el Ministro total o parcialmente en cualquier momento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 3 de Enero de 1936.

M. RICO AVELLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3.º de la disposición adicional primera del Decreto de 19 de Septiembre de 1934 y las bases 1.ª y 5.ª del artículo 3.º de la ley de Restricciones, de 1.º de Agosto último,

Este Ministerio ha acordado proveer por concurso-oposición y con carácter interino la plaza vacante de Fotógrafo aéreo en el Servicio de Vuelos y Fotografía de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se convoca a concurso-oposición, con carácter interino, una plaza de operador fotográfico aéreo del Servicio de Vuelos y Fotografía de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, con un sueldo anual de 3.600 pesetas, y una prima por hectárea útil de 0,02 pesetas.

2.ª Para tomar parte en el concurso-oposición se precisa:

- Ser español.
- Mayor de edad, que justificará con certificación del Registro civil del acta de la inscripción de nacimiento.
- Acreditar buena conducta con certificación expedida por la Autoridad local de la población en que resida.
- No tener antecedentes penales, justificado con la correspondiente certificación.
- No tener defecto físico que le imposibilite para el desempeño de su cargo, ni padecer enfermedad contagiosa, extremos que se acreditarán con la correspondiente certificación facultativa.
- Ser Fotógrafo aéreo o piloto, que justificará debidamente.

3.ª Los solicitantes podrán presentar los títulos o certificados de los estudios de todas clases que hubiesen realizado juntamente con las instancias, las cuales deberán extenderse en el papel timbrado común, de 8.ª clase, siendo firmada por los interesados, y expresando el domicilio y relación de los documentos presentados. Se dirigirán al Sr. Director general de Propiedades y Contribución territorial y se presentarán en la Secretaría del Tribunal, con todos sus antecedentes, reseñando y exhibiendo la cédula personal, durante las horas hábiles de Oficina, en el improrrogable plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID, entregando 50 pesetas, de las que se entregará el oportuno recibo, que servirá de papeleta de examen.

4.ª El Tribunal estará presidido por el Director general de Propiedades y Contribución territorial, o funcionario en quien delegue; por el Jefe del Servicio de Vuelos y Fotografías de la Dirección general, el Interventor Delegado y un Ingeniero destinado en la Dirección general, designado por el Ministro, a propuesta de la misma, siendo Secretario del mismo el Secretario técnico del Servicio de Vuelos y Fotografía.

5.ª En el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID, darán principio los ejercicios en el lugar, sitio y hora que se fijen en el tablón de anuncios de este Ministerio.

6.ª Pasados tres días desde la terminación del plazo de presentación de instancias, habrá de terminarse el examen de las solicitudes y documentación presentados por cada solicitante, publicándose en la GACETA DE MADRID la lista de los que deban ser admitidos, por orden alfabético de apellidos, pudiendo los interesados producir ante el Tribunal, en el término de tres días, contados desde el siguiente al de la publicación de la nota citada, las reclamaciones que estimen oportunas contra la exclusión de que hubiesen sido objeto o contra la inclusión, a su juicio equivocada, de algún solicitante, acompañando siempre los documentos justificativos, siendo las decisiones del Tribunal definitivas, sin que contra las mismas quepa recurso alguno, insertándose en la GACETA DE MADRID si, en virtud de ellas, sufriese alguna alteración la lista de admitidos.

7.ª Los solicitantes no incluidos en la lista de admitidos a examen tendrán derecho a la devolución de los derechos de examen, si se presentan con el recibo correspondiente en la Secretaría del Tribunal en el plazo de seis días desde la publicación en la GACETA DE MADRID de la lista de admitidos.

8.ª Los admitidos al concurso-oposición deberán realizar los ejercicios que se expresan:

Primer ejercicio.

Contestación, por escrito, y en el plazo de dos horas, a tres temas que, a elección del Tribunal, vanarán sobre las cuestiones siguientes:

Un tema sobre:

a) Material fotográfico más comúnmente empleado; cámaras, visores y películas.

b) Revelado.

c) Positivado.

d) Filtros.

Tema sobre:

a) Navegación aérea estimada.

Y por último, otro tema sobre:

a) Geografía física de España, Protectorado de Marruecos y Colonias.

Este primer ejercicio será eliminatorio y al final de la actuación, y una vez realizadas las calificaciones por el Tribunal, se publicará la lista de admitidos en la GACETA DE MADRID, considerándose eliminados los que no aparezcan en la misma.

Durante el ejercicio no podrán los examinandos abandonar el local ni el sitio que se les hubiese señalado, sino en el caso muy justificado, con permiso del Tribunal y a condición de sufrir la debida vigilancia y de no ser admitida prórroga alguna de tiempo para la ejecución de los respectivos trabajos.

Durante la práctica del ejercicio se prohíbe también a los examinandos la comunicación entre ellos y con personal extraño al Tribunal, así como la tenencia y consulta de libros, apuntes o datos, pudiendo en tales casos de infracción o en otros que se estimen pertinentes acordarse la expulsión del local y la eliminación de los examinandos, sin derecho a reclamación de ninguna clase.

A medida que los examinandos terminen sus ejercicios, los meterán en el sobre que previamente se les habrá entregado, y puestos en él su nombre y apellidos, los entregarán en la mesa del Tribunal, debidamente cerrados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, apartado sexto, del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, los trabajos que se realicen podrán ser examinados por las personas que por escrito lo soliciten dentro de los cuatro días siguientes al en que se hubieran efectuado, a presencia de dos, por lo menos, Vocales del Tribunal, en el día y hora que el Presidente designe, sin invertir en el examen más de media hora.

Segundo ejercicio.

a) Este ejercicio será práctico, en vuelo, sobre fijación de rumbos de brújula, identificación sobre la cartografía de la trayectoria seguida por el avión y corrección de derivas.

Este ejercicio se realizará por los examinandos en los aviones del Servicio de Vuelos de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, siendo pilotados por el Jefe del Servicio o por el Secretario técnico del mismo, los cuales expedirán certificaciones acreditativas de los resultados obtenidos.

Una vez terminado el segundo ejercicio se publicará en la GACETA DE MADRID la lista definitiva de los admitidos, considerándose totalmente excluidos del concurso-oposición los que no figuren en la misma.

Los que no se presenten al ser llamados serán citados por segunda y última vez al terminar el primer llama-

miento en cada uno de los ejercicios, y si tampoco compareciesen, cualquiera que sea la causa, perderán definitivamente todo derecho.

Los fallos del Tribunal serán definitivos e inapelables.

9.º El examinando que resulte aprobado en concurso-oposición tendrá que suscribir con la Administración el siguiente contrato de prestación de servicios:

“En Madrid a ... de ... de 193... La Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, de una parte, y D. ..., de profesión Fotógrafo, de otra, convienen en las siguientes condiciones el presente

Contrato de prestación de servicios.

1.º Don ... se compromete a prestar los servicios propios de la profesión de Fotógrafo de aviación en el Servicio de Vuelos y Fotografías, con los Pilotos que se le designen y a la hora y demás circunstancias que se le indiquen, comprometiéndose también a ajustarse a las condiciones de aptitud que rijan en todo momento para su profesión y al visado que exijan las disposiciones, así como al cumplimiento de cuantas órdenes dicte el Gobierno sobre aviación civil y a los Reglamentos e instrucciones que establezca la Jefatura del Servicio de Vuelos y Fotografías, que se considerarán incorporados a este Contrato, y que el Fotógrafo suscribe a tal efecto.

La Dirección general de Propiedades y Contribución territorial se obliga al cumplimiento de todas las disposiciones generales sobre el trabajo y sobre seguros sociales que estén en todo momento vigentes.

2.º El Fotógrafo cobrará una mensualidad fija de 300 pesetas y una prima por hectárea útil de 0,02 pesetas.

Las condiciones en que habrá de hacerse la fotografía, altura de vuelo, etcétera etc., serán fijadas por la Jefatura del Servicio.

Cuando por falta imputable al Fotógrafo (impericia o descuido en la reparación minuciosa o manejo de los aparatos fotográficos, en tierra o a bordo) el trabajo haya resultado inútil o defectuoso, o que hiciera necesaria la suspensión temporal de los vuelos fotográficos, se fijará una indemnización a juicio del Jefe del Servicio y en la forma que la experiencia lo aconseje, que será descontada de las primas por hectárea a percibir, según la importancia de las faltas.

La liquidación de la mensualidad y primas por hectárea útil se hará mensualmente, una vez dadas por útiles las hectáreas por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.

La residencia habitual será la que marque la Jefatura del Servicio, abonándole los gastos del traslado personal en primera clase de ferrocarril, o su equivalencia.

Cuando la Jefatura del Servicio de Vuelos y Fotografía ordene el desplazamiento accidental del Fotógrafo, le serán abonados los gastos del traslado personal en primera clase de ferrocarril, o su equivalencia, y 15 pesetas, en concepto de salidas, por día.

El descanso anual obligatorio de los

Fotógrafos, con retribución, será de un mes, cuando las necesidades del Servicio lo aconsejen.

3.º A los efectos del artículo 52 de la ley de Contrato de trabajo de 21 de Noviembre de 1931, se estipula que las correcciones serán: Represión verbal y escrita, suspensión temporal del vuelo a juicio del Jefe del Servicio, suspensión temporal de empleo y sueldo, decretada por la Dirección general, y separación del servicio.

A los efectos del artículo 89, apartado 6.º, de la citada Ley, se considerarán también como causa justificada del despido, siempre mediante expediente, las siguientes: Embriaguez en acto del servicio, y faltas, sin justificación, al vuelo que se le haya ordenado.

La suspensión temporal de empleo y sueldo, y la separación del servicio, será tomada por la Dirección general, sin ulterior recurso, previo expediente tramitado con las formalidades del artículo 62 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

En caso de enfermedad justificada, el Fotógrafo podrá percibir, cada año, una mensualidad de 300 pesetas, más una media de 150 pesetas.

5.º El Fotógrafo se compromete a seguir los cursos de aptitud o perfeccionamiento que la Dirección general establezca, y ésta se obliga a facilitar las prácticas necesarias para la educación profesional del Fotógrafo en la medida que exijan las disposiciones legales, disfrutando en este caso solamente la mensualidad de 300 pesetas.

6.º El Fotógrafo podrá rescindir este contrato previo aviso a la Dirección con un mes de anticipación.

En el caso de que, con arreglo a las condiciones anteriores, se deje sin efecto este contrato, tendrá derecho el operario a una mensualidad de despido.

7.º En el caso de que el Estado decidiera la inmediata cesación del Servicio de Vuelos y Fotografías, en el mismo momento de la cesación de éste se considerará resuelto el presente contrato, sin derecho a reclamación de compensación o indemnización alguna por ninguna de las dos partes.

8.º Si por acuerdo del Gobierno se paralizasen temporalmente los efectos de este contrato, quedará en suspenso mientras dure la paralización. En este caso no tendrá derecho el Fotógrafo a indemnización de ninguna clase.

9.º Este contrato no supondrá reconocimiento, por parte de la Administración, de derecho alguno a efectos ulteriores.

10. Este contrato tendrá carácter interino, reservándose la Administración del Estado el derecho a modificarlo, no sólo en cuanto a sueldo y jornales, sino también respecto a cualquier otro emolumento, por si así lo aconsejara la experiencia, ya que se trata de sistemas nuevos a establecerse en nuestro país.

Así lo convienen de común acuerdo, y firman en Madrid a ... de ... de 193... El Director general de Propiedades y Contribución territorial.—El Fotógrafo de Aviación.”

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Madrid, 26 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOAQUÍN PAYA

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**ORDEN**

La creación del Parque móvil de Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad, y las disposiciones complementarias para la prestación de servicios automóviles, no dan la necesaria rapidez y flexibilidad a los de la Policía gubernativa, la que debe disponer de servicios y elementos auxiliares propios con su misma disciplina y sometidos a las órdenes del Director general de Seguridad en cuanto a la disposición de los servicios.

En virtud de ello, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.ª Se crean, dentro del Parque móvil de Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad, las Secciones autónomas de Vigilancia y Seguridad con su personal y material propios, dependientes de esa Dirección general. A este fin, el Ingeniero Director del Parque entregará en un plazo de diez días al Director general de Seguridad un estado, que someterá a mi aprobación, del material automóvil que definitivamente ha de quedar afecto a cada una de dichas Secciones.

La dirección del conjunto estará a cargo del Ingeniero Director del Parque móvil.

2.ª Cada Sección funcionará a las órdenes de un Inspector de Vigilancia y un Jefe de Seguridad, respectivamente, los que formarán parte de la plantilla del Parque móvil. Dichos funcionarios dependerán del Director general de Seguridad en lo referente a nombramiento de servicios y movimiento de vehículos, pudiendo actuar por delegación en la Sección de Asalto el Teniente Coronel Jefe de las fuerzas.

3.ª Se organizará en una de las dependencias de la Dirección una Oficina de movimiento y comunicaciones, debiendo cursarse las órdenes y peticiones por dicho Departamento, el que en todo momento estará en disposición de dar cuenta al Director de la situación de cada vehículo. La Oficina de cada encargado de Sección radicará en garajes.

4.ª El personal conductor, administrativo y obrero del Parque móvil de Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad dependerá de la Dirección general de Seguridad, en cuya Sección de Personal radicará el expediente de cada uno. El personal de las plantillas que no lo posean será dotado del carnet de identidad correspondiente.

5.ª El Director general de Seguridad dará las órdenes pertinentes para

el mejor cumplimiento de la presente disposición.

Madrid, 1.º de Enero de 1936.

MANUEL PORTELA VALLADARES

Señores Subsecretario de Gobernación y Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que en el mes de Septiembre de 1934 se anunciaron por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid varias Escuelas de dicha capital, entre ellas dos Secciones sitas en la calle de la Bolsa, número 16, a fin de ser provistas mediante concursillo:

Resultando que a dicho concursillo acudieron solicitando las referidas Escuelas de Bolsa, 16, doña Trinidad D'Anglada Avecilla, Maestra del grupo escolar "Concepción Arenal", y doña Isabel Rodríguez Pascual, Maestra de Sección del grupo escolar "María Guerrero", de Madrid:

Resultando que por telegrama circular de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 19 de Octubre de 1934 se dispuso la suspensión de la provisión de Escuelas por concursillo en toda España, razón por la cual la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid no extendió los nombramientos a favor de las aludidas Maestras solicitantes, adjudicando, en cambio, dichas vacantes a doña Joaquina Arzúa Español y a doña Covadonga Martínez Suárez, ambas Maestras consortes, que las habían solicitado a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de Octubre del mismo año:

Resultando que por nueva Orden telegráfica circular, de fecha 23 de Octubre, la Dirección general de Primera enseñanza ordenó que se resolviesen los concursillos anunciados con anterioridad a la Orden telegráfica del 19 del mismo mes, y, en su virtud, fueron nombradas para las Secciones de Bolsa, 16, doña Trinidad D'Anglada Avecilla y doña Isabel Rodríguez Pascual, a quienes correspondía en virtud del antedicho concursillo:

Resultando que por telegrama de 6 de Noviembre se ordenó a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid que, como consecuencia del

concursillo, doña Covadonga Martínez Suárez pasase desde la Escuela de Bolsa, 16, que, como consorte, se le había adjudicado, a la Sección de Menéndez Pelayo, que había solicitado en segundo lugar, y que la vacante resulta del concursillo se destinase a los cursillistas de 1933 en la sesión del día 11 de dicho mes, como así se hizo por la Sección administrativa, dando cuenta a doña Trinidad de Pablos Cerezo, cursillista de 1933, a quien correspondió este destino, de que se le adjudicaba la Sección de Bolsa, 16, a reserva de la resolución del concursillo:

Resultando que por Orden telegráfica de fecha 10 de Noviembre la Dirección general de Primera enseñanza ordenó a la repetida Sección administrativa de Madrid se posesionase de la Sección de Bolsa, 16, con la mayor urgencia, la otra Maestra consorte, doña Joaquina Arzúa Español, como así lo hizo dicho organismo, dando cuenta de ello a la Dirección general:

Resultando que con fecha 9 de Enero del corriente año el Consejo provincial de Primera enseñanza de Madrid confirmó los nombramientos hechos en virtud de concursillo y, por consiguiente, nombró definitivamente Maestra de las Secciones de Bolsa, 16, a doña Isabel Rodríguez Pascual y doña Trinidad D'Anglada Avecilla:

Resultando que, en vista de dicha adjudicación definitiva, la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid elevó consulta a la Dirección general de Primera enseñanza preguntando a qué Escuelas había de destinar a las desposeídas doña Joaquina Arzúa y doña Trinidad de Pablos y en qué orden de preferencia:

Resultando que por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 30 de Enero último se resolvió dicha consulta en el sentido de que a dichas Maestras se las destinase a las vacantes que en los grupos María Guerrero y Concepción Arenal dejaban las señoras D'Anglada y Rodríguez Pascual al pasar por concursillo a Bolsa, 16, eligiendo con preferencia la consorte señora Arzúa por tener mejor derecho que la cursillista señora De Pablos Cerezo:

Resultando que contra esta resolución se alzan ante este Ministerio doña Trinidad de Pablos Cerezo y doña Joaquina Arzúa Español:

Vistos los dictámenes emitidos por la Asesoría jurídica de este Ministerio con fechas 2 de Marzo y 30 de Abril del corriente año y las contranotas suscritas por el Negociado y Sección correspondientes con fechas 22 de Mar-

zo y 28 de Septiembre, asimismo de este año,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Dejar sin efecto la confirmación de los nombramientos hechos en virtud de concursillo por el Consejo provincial de Primera enseñanza de Madrid, con fecha 9 de Enero de 1935, a favor de doña Isabel Rodríguez Pascual y doña Trinidad D'Anglada Ave-cilla para las Secciones de Bolsa, 16, en Madrid.

2.º Que se confirme el nombramiento de doña Joaquina Arzúa Español para una de las Secciones de Bolsa, 16, antedichas, como consorte, a tenor de lo dispuesto en la Orden de 5 de Octubre de 1934.

3.º Que se confirme asimismo el nombramiento de doña Trinidad de Pablos Cerezo para la otra Sección de Bolsa, 16, como cursillista de la convocatoria de 1933.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1935.

MANUEL BECERRA

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torrejón el Rubio (Cáceres), solicitando subvención del Estado por el edificio que construye con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto don Francisco Solana:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección, girada por el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda, en el que hace constar que en el edificio se han cubierto aguas:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Torrejón el Rubio la primera mitad de la subvención que le corresponde, o sean 10.000 pesetas, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección

girada al edificio, y que en éste se han cubierto aguas:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Solana para la construcción por el Ayuntamiento de Torrejón el Rubio (Cáceres) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección; y

3.º Que con cargo al capítulo cuarto, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio se abone al expresado Ayuntamiento la cantidad de 10.000 pesetas, como primera mitad del importe de la indicada subvención.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mondariz (Pontevedra) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Jenaro de la Fuente:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha emitido el informe correspondiente, haciendo constar que "los locales computables a los efectos de la subvención son: tres Secciones de niños, tres de niñas, cantina escolar, biblioteca y sala de trabajos manuales, que hacen un total de nueve, no considerándose como computables las duchas, por no tener el número de aparatos suficientes y carecer de luz y ventilación directas, y suprimiendo también el gimnasio-museo, con objeto de ampliar el comedor y conseguir para éste la iluminación y ventilación de la cual carece dicho departamento en el pro-

yecto presentado". Añade el informe que "la planta baja no tiene la elevación exigida de 0,80 metros como mínimo sobre el terreno, las escaleras son de tramos excesivamente largos, lo cual las hace peligrosas, y el comedor de la cantina escolar carece de las necesarias ventilación e iluminación":

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, considerándose como grados, a los efectos de la subvención, los tres locales citados anteriormente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con las indicaciones que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Jenaro de la Fuente para la construcción por el Ayuntamiento de Mondariz (Pontevedra) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas y los locales correspondientes a cantina escolar, biblioteca y sala de trabajos manuales; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 108.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Talaván (Cáceres), solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construido con destino a cuatro Escuelas unitarias, para niños y niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Solana:

Resultando que se han girado las visitas de inspección reglamentarias:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa en el sentido de que puede concederse la subvención solicitada, toda vez que han sido subsanados los reparos hechos en su informe por el Arquitecto escolar D. Vicente Eced, según se acre-

dita en las certificaciones del Maestro herrero y Maestro alarife de Talaván:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvención a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto quinto, del vigente presupuesto de este Departamento se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Talaván (Cáceres) la subvención de 40.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a cuatro Escuelas unitarias, para niños y niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Forcarey (Pontevedra) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio en la parroquia de Acebeiro con destino a Escuela unitaria para niños y vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Argenti:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, y añade el informe, para que se tenga presente en la ejecución de las obras, que el edificio debe ir provisto de la correspondiente instalación de pararrayos:

Considerando que, según establecen los artículos 16 y 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria y de 3.000 por cada vivienda, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo 16,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Argenti para la construcción por el Ayuntamiento de Forcarey (Pontevedra) de un edificio en la parroquia de Acebeiro con destino a Escuela unitaria para niños, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Jemenuño (Segovia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y por su Arquitecto D. Manuel López Mora, ha redactado el oportuno proyecto con un presupuesto de contrata que asciende, incluidos los honorarios por dirección y Aparejador, a 41.202,05 pesetas, y los honorarios por formación del proyecto pesetas 1.114,03:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 8.º del mencionado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten proyectos el Ministerio de Instrucción pública se los facilitará gratuitamente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para la construcción por el Ayuntamiento de Jemenuño (Segovia) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Acordada por Orden de esta fecha la creación definitiva de dos plazas de Maestra Auxiliar, equivalentes a la de Profesor adjunto, con destino a las enseñanzas de ambliopes del Colegio Nacional de Ciegos, de esta capital,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para dichas plazas y en iguales condiciones que anteriormente se hizo para la plaza de Profesor auxiliar a doña Carmen de Amaniel y Domínguez, Maestra nacional de La Toba (Guadalajara), y a doña Catalina Tirado Mesa, Maestra nacional de Gálvez (Toledo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1935.

MANUEL BECERRA

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

ORDENES

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de encauzamiento y desviación de los ríos Pico y Vena (Burgos), a D. Juan Uriarte y Celaya, con domicilio en Vitoria, calle de San Prudencio, número 15, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 780.738,81, siendo el presupuesto de contrata de 922.859,11 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Madrid, 27 de Diciembre de 1935.

CIRILO DEL RIO

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras del trozo tercero del Canal del Rumblar (Jaén) a D. Angel Pardo Zurillo, con domicilio en Cuenca, calle del Doctor Chirino, número 9, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 895.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.223.222,44 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Madrid, 27 de Diciembre de 1935.

CIRILO DEL RIO

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Ponencia de concesiones de la Comisión de Coordinación de Transportes, ha aprobado la propuesta de la Compañía de Caminos de Hierro del Norte, aclarando la condición 55 de las tarifas generales de dicha Compañía en el sentido de reducir a 15 kilogramos la franquicia de 30 que concede al viajero en el equipaje facturado, por lo que se refiere al recorrido que por carretera han de prestar los Despachos centrales, reducción que regirá con carácter general para estas Dependencias instaladas en relación con redes de otras Compañías ferroviarias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Diciembre de 1935.

CIRILO DEL RIO

Señor Subsecretario de Obras públicas.

Excmos. Sres.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Gaspar Becerra Herráiz, Químico de la Dirección facultativa de la Junta de Obras del Puerto de Vigo, que prestaba sus servicios en concepto de agregado en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en virtud de Orden de 18 del corriente mes, cese en dicha agregación y pase a prestar sus servicios en concepto de agregado al Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, con el número 2.

Lo que participo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1935.

CIRILO DEL RIO

Señores Ministros de Trabajo, Justicia y Sanidad y de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La designación de funcionarios del Cuerpo técnico de Correos para el servicio de Oficinas móviles y su reglamentación es un problema que ha venido preocupando a la extinguida Dirección general de Correos, y hoy, con razón sobrada, a esa Subsecretaría. Es, en efecto, el referido servicio el nervio del de Correos, y ha de atenderse con preferente atención, procurando desterrar todo lo que pudiese aparecer como parcial en el nombramiento de los indicados funcionarios, y procurando que reine la interior satisfacción, base primordial para que las funciones postales puedan desarrollarse con perfecta normalidad. Estos extremos son, sin duda, los que inspiraron la Orden ministerial dictada con fecha 7 del actual y publicada en la "Gaceta de Madrid" el día 15; pero es indudable que en esta disposición se han padecido errores u omisiones, que hacen necesaria su rectificación inmediata.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las reglas contenidas en la Orden ministerial de 7 del actual se entiendan redactadas en la forma siguiente:

1.ª El personal adscrito a las Oficinas móviles que dependen de la Administración principal de Madrid pasará a depender de la Subsecretaría de Comunicaciones (Servicios Postales), en cuanto concierne al nombramiento, cese y suspensión del mismo, salvo las intervenciones reglamentarias de la Inspección general del Servicio y del propio Administrador.

2.ª Podrán solicitar el servicio de Oficinas móviles determinado en la regla anterior todos los funcionarios del Cuerpo técnico de Correos adscritos a la mencionada Administración principal, cesando automáticamente, tanto en Madrid como en provincias, cuando adquieran categoría superior a la de Jefe de Negociado de primera clase.

El personal adscrito a los diferentes Negociados de esa Subsecretaría, Caja Postal de Ahorros y Gerencias de los Servicios Postales y del Giro habrá de solicitar previamente su traslado a la Administración principal de Madrid, en la forma reglamentaria, y una vez obtenido, solicitar su pase a Oficinas móviles.

3.ª Las peticiones para pasar al servicio de Oficinas móviles serán formuladas por los funcionarios en carta dirigida a V. I., y cursada por conducto del Administrador de Madrid y elevada a la Inspección general del Servicio, con el correspondiente informe.

Si el de la Inspección general fuese negativo, será ejecutivo, pudiendo el in-

terésado recurrir en alzada ante esa Subsecretaría, la cual, después de oír al recurrente y a la vista de cuantos informes se hayan emitido, ampliados por los que estime pertinentes, resolverá en definitiva.

Si el informe del Administrador fuese negativo y el de la Inspección favorable, resolverá la Subsecretaría si debe o no aceptarse la petición.

Procederán nuevos informes si mediase más de un año entre la fecha de la solicitud y la del nombramiento.

4.ª El Negociado de Personal técnico acusará recibo de las peticiones aceptadas a la Administración de Madrid, quien lo pondrá en conocimiento de los interesados.

El Negociado dicho llevará dos ficheros, en que se consigne: en uno, por orden alfabético de apellidos, las peticiones que se acepten, y en otro relación de peticiones individuales, aceptadas a cada una de las líneas que se soliciten por orden riguroso de antigüedad en la petición, fecha que se computará por la del informe del Administrador, dando preferencia al orden de antigüedad en el Escalafón si se diera la circunstancia de haber más de una petición idéntica.

Ningún funcionario podrá solicitar ni tener registrada petición para más de tres líneas, y una vez complacido en cualquiera de ellas, serán anuladas las restantes.

5.ª Dentro de cada expedición los funcionarios desempeñarán el cargo que les corresponda, con arreglo a la más estricta antigüedad en el Escalafón, y las vacantes que se produzcan serán cubiertas:

a) La primera, por riguroso orden de petición.

b) La segunda, por los funcionarios que hubieren cesado por pasar al servicio militar o hubieren sido relevados para desempeñar servicios de confianza o especiales de la Administración, siempre que lo soliciten dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reintegren a su servicio o cesaren en el especial que se les hubiese encomendado.

c) La tercera, entre los funcionarios que por enfermedad, debida y plenamente justificada, no sólo por certificación facultativa, sino por el informe que el Administrador emita, bajo su personal responsabilidad, hubieren cesado por imposibilidad de prestar el servicio.

d) La cuarta, para los que dejaren de prestar servicio por supresión o reforma de la Oficina móvil a que se hallaren afectos.

Cuando la supresión o reforma alcance sólo a una de las varias expedi-

ciones de que se hallan dotadas algunas líneas, y en las que el servicio se presta en forma alternativa, deberán cesar los de más reciente nombramiento y, dentro del mismo, los de menor categoría.

En los casos de cese por las causas que indican los párrafos b) y c), la plaza les será reservada durante un plazo de tres meses.

En el párrafo d), estos funcionarios tendrán preferencia absoluta para ocupar los cargos en las que en el plazo de tres meses pudieran crearse, a contar desde su cese en la suprimida o reformada.

6.ª Podrán establecerse permutas, previo informe del Administrador, entre los Ambulantes que durante un año no hayan sido objeto de correctivo y siempre que tampoco estén sujetos a expediente; quedarán obligados los permutantes a prestar servicio en la nueva línea, durante un plazo no inferior a un año, anulándose si alguno de ellos renunciase antes de los seis meses, a contar de la fecha en que se concedió la permuta.

7.ª El Administrador principal de Madrid podrá sustituir transitoriamente a los funcionarios adscritos a Oficinas móviles, en los casos de baja por enfermedad, permisos, etc., por otros adscritos a los servicios fijos, pero dando preferencia en lo posible a los que tengan aceptada la solicitud para servir en Oficinas móviles.

8.ª Con excepción de los servicios ambulantes dependientes de la Principal de Madrid, continuará atribuida a los restantes Administradores principales la facultad de designar el personal para las Oficinas móviles que dependan de aquéllos, dentro de las categorías determinadas en la regla segunda y con la excepción que se indica más adelante.

A este efecto deberán confeccionar cuadros mensuales, de forma que todos los funcionarios adscritos a su Oficina participen alternativamente en el servicio de todas las líneas. De este turno quedarán excluidos aquellos funcionarios que voluntariamente renuncien a practicar esta clase de servicios o estén incurso en alguna de las incompatibilidades que se determinan en la presente Orden.

También se entenderá que renuncia a practicar el servicio ambulante aquel funcionario que al corresponderle en el turno mensual practicar servicio en determinada línea rehuse hacerlo sin causa justificada, a juicio del Administrador principal o de la Inspección general, en su caso.

9.ª En las líneas especiales o trans-

versales de importancia deberá considerarse como de descanso absoluto el día siguiente al de la llegada, procurando que éste en la Oficina cabeza de la línea tenga como mínimo un tiempo igual al invertido en el recorrido del viaje.

El día de salida se procurará no imponer a los funcionarios más obligación que la de asistir a la Oficina con el tiempo imprescindible para hacerse cargo de las expediciones.

No obstante, en las Oficinas provinciales donde por escasez de personal no puedan cumplirse estrictamente estas prescripciones quedarán facultados los Administradores para proceder en la forma que su prudente arbitrio determine, con arreglo a las circunstancias.

Los Administradores de las Oficinas de término podrán imponer la obligación de concurrir a las mismas con la antelación necesaria para hacerse cargo de las expediciones, en la forma y con la garantía exigida por las disposiciones vigentes.

10. Los segundos Jefes-Interventores de las Administraciones, aun cuando no hayan alcanzado categoría superior a la de Jefe de Negociado de primera clase, no podrán viajar.

Los de las estafetas habrán de solicitar autorización por conducto del Administrador principal, que con su informe la elevará a la Subsecretaría, que resolverá en cada caso lo que haya lugar.

11. Tampoco podrán prestar servicio en Oficinas móviles aquellos funcionarios que estén incurso en falta muy grave, aun cuando haya sido amnistiada y siempre que no haya mediado invalidación de la misma, con arreglo a los trámites que determinan las disposiciones vigentes. También estarán inhabilitados los que hayan sido destituidos por expediente, en cuya resolución así se acuerde. La invalidación de este acuerdo podrá hacerse por los mismos trámites que para la de correctivos se encuentran establecidos.

12. Los funcionarios adscritos al servicio de Oficinas ambulantes percibirán las gratificaciones determinadas en las Ordenes de creación de los servicios para gastos de viaje, antes de salir de su residencia. Se entenderá que estas gratificaciones son globales, debiendo reintegrarla en el único caso de que por cualquier causa no inicie su servicio en ruta o haya de ser sustituido en el mismo punto de origen. El funcionario que fuese baja, ya en ruta, ya en el punto de destino, y el motivo no estuviese debidamente justi-

ficado, será relevado del cargo de Ambulante, sin que pueda ser repuesto durante un año, a contar de su cese.

13. Con independencia de los correctivos reglamentarios, y previa información escrita, podrán ser separados del servicio de Oficinas ambulantes, temporal o definitivamente, los funcionarios que las integren, cuando en el plazo de un año incurran en tres faltas de idéntica naturaleza, que aunque no fueran sancionadas en expediente impliquen contumaz negligencia o descuido en sus funciones ambulantes. La negligencia o descuido será clasificado: Cuando un funcionario caprichosamente se niegue a recibir cualquier clase de correspondencia, ponga resistencia pasiva a la carga o descarga de las expediciones o a las operaciones de transbordo, no entregue la correspondencia, al viajar en coche-oficina, debidamente clasificada; promueva discusiones o propagandas políticas, altercados o pendencias durante las funciones del servicio; coopere al funcionamiento de organismos clandestinos, transporte objetos o mercancías con ánimo de lucro o incumplimiento de las leyes fiscales, y cuando sea responsable del extravío involuntario de un objeto o cause reclamación la falta de todo o parte del contenido de un envío por él manipulado.

Será considerado como pérdida de un objeto, tanto el extravío de un solo envío como el de un despacho colector, y se imputará la responsabilidad de ello al funcionario firmante de la recepción o al encargado de su manejo, de acuerdo con la práctica del servicio y circunstancias del extravío. La falta de contenido de los objetos sólo se imputará a un funcionario cuando las reclamaciones de esta índole concurren en sus diversos servicios, turnos o brigadas. Estos hechos, aunque no puedan ser objeto de castigo por falta de pruebas en la comisión material del acto, revelan un contumaz descuido en el funcionario encargado de la prestación del servicio, incompatible con la diligencia necesaria en todo buen Ambulante. Esta medida habrá de ser adoptada por la Subsecretaría a la vista de los informes suministrados tanto por la Inspección general del servicio como de los Jefes de los funcionarios afectados por la medida, ampliados por cuantos estime pertinentes.

Adicional. Quedan confirmados en sus cargos los funcionarios que actualmente sirven en las Oficinas móviles determinadas en la regla 1.ª, con excepción de los que les corresponda cesar por cualquiera de las incompatibi-

lidades determinadas en la presente Orden.

Los peticionarios a las mismas, en un plazo de quince días habrán de solicitarlo de esa Subsecretaría, de acuerdo con las normas que determina la regla 3.ª, debiendo señalar el Administrador principal de Madrid, bajo su más estricta responsabilidad, la fecha de la primitiva petición, para que pueda ser computado con exactitud el número de orden que les corresponde.

Queda V. I. autorizado para dictar cuantas disposiciones estime pertinentes para la mejor ejecución de las reglas anteriormente citadas, y quedando derogadas las que se opongan a lo que se dispone en la presente, que entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 31 de Diciembre de 1935.

P. D.,

DANIEL MONDEJAR

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo necesario facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios de la Dirección general de Justicia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Delegar en el Director general de Justicia el despacho ordinario de los expedientes y asuntos que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.

2.º Se exceptúan de la delegación:

A) Los expedientes cuya resolución requieran la forma solemne de Decreto.

B) Aquellos cuyas Ordenes hayan de dirigirse al Parlamento, Presidente del Consejo de Ministros, Ministros, Tribunal Supremo y Consejo de Estado.

C) Los recursos de alzada contra acuerdos de la Dirección general de Justicia; y

D) Los nombramientos y ceses de personal de todas clases.

El Ministro, no obstante, podrá recabar en todo momento el despacho de los asuntos que considere oportuno resolver entre los que son objeto de esta delegación, la cual se entiende sin perjuicio de dar cuenta de los asuntos que comprende, pasando al efecto un índice de los firmados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Enero de 1936.

MANUEL BECERRA

Señor Director general de Justicia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Para perfeccionar, en cuanto sea posible, el régimen de protección y fomento de la sericultura española establecido por los Decretos de 12 de Marzo y 10 de Mayo de 1935, en cuanto se refiere a la percepción de la cuota sobre sedas hiladas que en los mismos se señala, evitando el fraude, sin perjuicio alguno para los industriales de buena fe, y aclarando al mismo tiempo algunos de los preceptos en dichos Decretos comprendidos,

Este Ministerio, a propuesta del Fomento de la Sericultura Nacional, ha tenido a bien disponer:

1.º Se establece un plazo, que terminará en 15 de Febrero próximo, para que durante el mismo las personas y entidades interesadas puedan proponer o indicar al Fomento de la Sericultura Nacional las medidas más convenientes que se hayan de adoptar en evitación de fraudes, sometiendo a modelos oficiales los contratos de ventas y facturaciones de sedas hiladas, en relación con lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Decreto de 10 de Mayo de 1935, presentando proyectos de dichos modelos y cuantos medios estimen oportunos para el logro de los fines indicados.

2.º Se considerarán como facturaciones de sedas, a los efectos del pago de cuotas, todas las partidas que se entreguen al comprador o al torcido, ya sea este último del propio hilador o ajeno.

3.º Los tenedores de seda en *stock* declarada en el mes de Marzo, a que se refiere la disposición tercera transitoria del Decreto de 12 de Marzo de 1935, abonarán la cuota a razón de 15 pesetas por kilogramo.

4.º El importe de la cuota correspondiente a las importaciones de sedas deberá ser abonado al Comité Industrial Sederio, de Barcelona, por el importador dentro de los noventa días siguientes de la presentación de la declaración jurada, pudiendo el importador vender estas sedas en franca libertad comercial; y

5.º La falta de pago de la cuota establecida, tanto por los consumidores de seda como por los importadores e hiladores colaboradores, dará lugar al empleo del procedimiento ejecutivo que determina el artículo 59 del Decreto de 10 de Mayo de 1935. Además podrá decretarse, en el caso de reincidencia con marcada rebeldía, y con la aprobación del Comité Sederio de Murcia, la suspensión temporal o el cese como co-

laborador de hiladores nacionales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Director general de Agricultura, Montes y Ganadería.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de Mayo último, y de conformidad con la propuesta de esa Dirección general,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza la celebración de los ejercicios de ingreso a los Cuerpos de Secretarios y Oficiales Comerciales y Auxiliares Especializados de Comercio, aplazados por Orden de este Departamento de 31 de Mayo último.

2.º A tenor de lo dispuesto en la citada Orden de Hacienda, se hace constar que el número de vacantes existentes en la actualidad es el de doce en el Cuerpo de Secretarios y Oficiales Comerciales y veintinueve en el de Auxiliares Especializados de Comercio.

3.º Si se llegase a una amortización de plazas como consecuencia de la reorganización de plantillas y fuesen aprobados más opositores que las resultantes de la posible reducción, quedarán en expectación de destino hasta el número de plazas señalado en el párrafo anterior.

4.º Se mantienen las listas de opositores y programas publicados oportunamente, así como los Tribunales nombrados por Ordenes de 23 de Mayo último.

5.º Se concede un plazo de quince días a partir de la publicación de la presente Orden para que a aquellos opositores que lo soliciten se les devuelva la documentación y los derechos que tienen abonados.

6.º Una vez transcurrido dicho plazo procederán los Tribunales a la publicación de las listas definitivas de opositores y al señalamiento de las fechas de sorteo y comienzo de ejercicios.

Madrid, 2 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Visto el Reglamento que ha formulado la Cámara Oficial Uvera de Almería, para cumplimiento de la

Ley de 19 de Julio de 1935 y Decreto de 26 de Octubre del mismo año, relativos al préstamo concedido a dicha entidad para distribuirlo entre los parraleros de aquella provincia; Reglamento con el cual se ha conformado el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, según acuerdo de su Comisión ejecutiva de 20 de Noviembre último,

Este Ministerio se ha servido aprobar el Reglamento presentado por la citada Cámara Oficial Uvera de Almería, y disponer que se publique en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 3 de Enero de 1936.

ALVAREZ-MENDIZABAL

Señor Subsecretario de Agricultura, Presidente del Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Reglamento para la aplicación de la Ley de 19 de Julio de 1935 y Decreto de 26 de Octubre del mismo año, sobre la concesión de un préstamo a los parraleros de la provincia de Almería, a través de la Cámara Oficial Uvera.

Artículo 1.º Para la distribución del préstamo que la Ley de 19 de Julio de 1935 y Decreto de 26 de Octubre del mismo año concede a los parraleros, la Cámara Oficial Uvera de Almería designará una ponencia integrada por la Comisión ejecutiva y los tres Vocales natos de la Junta directiva que tienen el carácter de funcionarios públicos, la cual, auxiliada por el personal necesario, realizará los trabajos convenientes, llevando en cada caso los más completos informes de cada solicitante al Pleno de la Junta directiva, que decidirá la concesión o negativa del préstamo solicitado.

Artículo 2.º Como dato regulador para el repartimiento y graduación de estos préstamos se partirá de la estadística de la cosecha del año 1934, comprobándola donde sea preciso mediante expediente, con prueba documental, declaraciones, inspección y peritajes que se estimen necesarios.

Artículo 3.º El préstamo alcanzará a todos los parraleros de los pueblos de la provincia de Almería que exporten uva de la llamada "Ohanes o de embarque", aunque no realicen su exportación por el muelle de Almería.

Artículo 4.º La Cámara Uvera de Almería publicará en su *Boletín* una relación con los nombres de los productores que aparezcan con derecho a préstamo, según la prueba documental que exista en la Cámara en relación con la cosecha de 1934.

Artículo 5.º En el plazo máximo de treinta días, a partir de la publicación de dicha relación, los productores que no figuren en la misma podrán solicitar, por escrito, de la Cámara Uvera su inclusión en ella, aportando los documentos y demás medios probatorios de su derecho. Asimismo, todos los productores podrán denunciar ante la Cámara Uvera a los que se hallen indebidamente comprendidos en dicha relación, toda vez que la inclusión de éstos perjudica-

ría a los que tienen derecho al préstamo.

Artículo 6.º Rectificada definitivamente la estadística, la Cámara anunciará la cantidad a que puede alcanzar el préstamo por unidad-barril, cuya cantidad, multiplicada por el número de barriles de cada asociado, determinará el tope máximo a que puede alcanzar el préstamo que se conceda.

Artículo 7.º Por debajo de este tope máximo, podrá reducirse el préstamo, según las condiciones en que se encuentre cada uno de los asociados, a juicio de la Cámara, de acuerdo con lo que se previene más adelante en los artículos 10, 11 y 12.

Artículo 8.º Los asociados solicitarán, por escrito, de la Cámara Uvera de Almería el préstamo de que quieran hacer uso, dentro de los límites ya expresados, debiendo acompañar a la solicitud la prueba documental pertinente para demostrar su derecho y poder contrastarla con la que exista en la Cámara.

Artículo 9.º Los Sindicatos y Cooperativas legalmente establecidos podrán solicitar el préstamo correspondiente a sus socios respectivos, mediante acuerdo tomado en su seno, en el que conste la responsabilidad solidaria, mancomunada e ilimitada de todos los miembros que deseen hacer uso del préstamo en esta forma.

En el acta del acuerdo, firmada por todos los interesados, deberán relacionarse sus respectivas fincas. A la solicitud deberán acompañar copia certificada del acta del acuerdo, que vendrá, asimismo, firmada por los interesados, con la relación de las fincas de cada uno y certificación del líquido imponible.

Queda entendido que, otorgado el préstamo a un Sindicato o Cooperativa, serán responsables de la distribución de las cantidades y de su reintegro las Juntas directivas de estos Sindicatos o Cooperativas, y, solidariamente con cada una, todos los miembros correspondientes que hayan prestado su conformidad, hagan o no uso del préstamo.

Artículo 10. Los propietarios agricultores parraleros que dispongan de títulos de su propiedad en cuantía suficiente, a juicio de la Junta directiva de la Cámara Oficial Uvera, podrán retirar los préstamos que les correspondan, con su responsabilidad personal, mediante la exhibición de estos títulos y la firma del documento correspondiente.

Artículo 11. Los agricultores parraleros no comprendidos en los artículos 9 y 10 podrán hacer uso del préstamo mediante el aval del propietario de las fincas que lleven en arrendamiento o aparcería, exhibiendo el correspondiente contrato, y también con el aval de dos firmas de solvencia, a satisfacción de la Cámara Oficial Uvera.

Artículo 12. Los casos no comprendidos en los artículos que anteceden serán estudiados por la ponencia de la Cámara Oficial Uvera, y el Pleno de la Junta directiva resolverá lo que proceda con arreglo a su Reglamento orgánico.

Artículo 13. Los préstamos, según

previene la Ley citada de 19 de Julio de 1935, devengarán un interés anual igual al tipo oficial de descuento, más 0,50 por 100, en favor de la Cámara Oficial Uvera de Almería para gastos y contingencias.

Artículo 14. Terminada la campaña de exportación de cada año, la Cámara Oficial Uvera de Almería practicará una liquidación a cada asociado, devolviendo el impuesto cobrado a los que no hayan hecho uso del préstamo, y el saldo a su favor a los que hayan cancelado dicho préstamo.

Artículo 15. La Cámara Oficial Uvera de Almería, dentro de lo que permita su Reglamento orgánico, dispondrá lo más conveniente para la aplicación de este préstamo y cumplimiento de las disposiciones que lo regulan.

Madrid, 3 de Enero de 1936.—Alvarez Mendizábal.

Ilmo. Sr.: El Decreto de este Departamento de 30 de Octubre último fija en 379.023 quintales métricos el cupo global de importación en España de huevos frescos, partida 1.432 del Arancel de Aduanas, durante el próximo año de 1936, y establece, en su artículo 2.º, que se dictarán por este Ministerio las Ordenes oportunas para la administración y régimen del contingente de dicha mercancía. En su cumplimiento, y teniendo en cuenta las enseñanzas derivadas de los dos años de funcionamiento de este contingente,

Este Departamento se ha servido disponer:

1.º La cantidad de 379.023 quintales métricos fijada como cifra global de importación en España de huevos frescos durante el año de 1936, se dividirá en los dos cupos siguientes:

a) El cupo ordinario, que se elevará al 90 por 100 del total, y se distribuirá entre quienes hayan verificado importaciones durante el año de 1933, base del contingente de esta mercancía, y en proporción a la cuantía de las mismas.

b) El cupo de reserva, que ascenderá al 10 por 100 del total, y se repartirá en la forma que determina el número cuarto de la presente Orden.

2.º Tanto el cupo ordinario como el de reserva se distribuirán por trimestres naturales, en la proporción siguiente: primer trimestre, 25 por 100; segundo trimestre, 35 por 100; tercer trimestre, 15 por 100, y cuarto trimestre, 25 por 100.

3.º Los importadores con derecho a participar en el reparto del cupo ordinario, de acuerdo con lo establecido por el número primero de esta Orden, deberán presentar ante la Dirección general de Comercio y Política

Arancelaria, dentro de un plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, instancia con arreglo al modelo A, que se inserta a continuación de la misma. Los importadores que durante el año actual hayan recibido licencias con cargo al cupo ordinario de este contingente, no necesitarán acompañar documento alguno; los que no se encuentren en este caso adjuntarán los siguientes:

a) Certificaciones expedidas por las Aduanas, acreditativas de las importaciones realizadas durante el año base.

b) Certificado expedido por la Inspección de Arbitrios del Ayuntamiento de la localidad de su residencia, acreditando la posesión de almacén o tienda abierto al público a partir del año de 1933 y sin interrupción hasta la fecha de su solicitud.

c) Certificado expedido por la Cámara Oficial de Comercio correspondiente, acreditando el pago de la contribución industrial a partir del año 1933 y sin interrupción hasta la fecha de su solicitud.

4.º Tendrán derecho a participar en la distribución del cupo reservado:

a) Los nuevos importadores, entendiéndose por tales los que se hayan establecido con posterioridad al día 1.º de Enero de 1933 y antes del 10 de Marzo de 1934. Para determinar el cupo de los comprendidos en este grupo se hallará la media mensual de sus importaciones durante el período de actividad, es decir, desde la fecha de su establecimiento al día 10 de Marzo de 1934, se multiplicará por 12 y se deducirá el 10 por 100, obteniéndose así el cupo anual del interesado, y la diferencia entre la cantidad que tenga asignada con cargo al cupo ordinario y la obtenida en dicha forma será lo que pueda atribuírsele con cargo al de reserva.

b) Los comerciantes al por mayor que sin haber realizado importaciones antes del día 10 de Marzo de 1934, acrediten la posesión de almacén abierto al público y el pago de la contribución correspondiente, con ante-

rioridad a dicha fecha y sin interrupción hasta el momento de formular la solicitud.

c) Los comerciantes al por menor que sin haber realizado importaciones antes del día 10 de Marzo de 1934, acrediten la posesión de tienda abierta al público para la venta de huevos y el pago de la contribución correspondiente con anterioridad a dicha fecha y sin interrupción hasta el momento de formular la solicitud.

La cuantía de las cantidades asignadas a cada importador de los comprendidos en los apartados b) y c), será la misma dentro de cada grupo, y la proporción de las asignaciones de los del apartado d), con relación a los del apartado c), la de dos a uno. Para hallarlos se deducirá de los 37.902,3 quintales métricos a que asciende el cupo reservado, la cantidad que deba distribuirse entre los nuevos importadores del grupo a). La cifra así obtenida se dividirá por la que resulte de sumar el número de comerciantes del grupo b), multiplicado por dos, más el número de comerciantes del grupo c). El cociente será el cupo que se reconocerá a estos últimos, y el mismo cociente multiplicado por dos, el cupo que se asignará a los comerciantes del grupo b).

En el caso de que los cupos obtenidos por este procedimiento sean superiores a los reconocidos a algunos importadores con cargo al cupo ordinario se aumentarán éstos en la cantidad necesaria para hacerlos equivalentes a los correspondientes a los grupos b) y c), según se trate de comerciantes al por mayor o al por menor.

5.º Los comerciantes con derecho a participar en el reparto del cupo reservado, de acuerdo con lo establecido por el número anterior, deberán presentar ante la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, dentro del plazo que señala el número tercero de la presente Orden, instancia con arreglo al modelo B, que se inserta a continuación de la misma, acompañando certificación expedida por la Inspección de Arbitrios del Ayunta-

miento de la localidad de su residencia, acreditativa de la posesión de almacén o tienda abierto al público para la venta de huevos con anterioridad al día 10 de Marzo de 1934 y sin interrupción hasta la fecha de su solicitud.

Los comprendidos en el grupo a) añadirán certificados expedidos por las Aduanas acreditando las importaciones realizadas desde 1.º de Enero a 10 de Marzo de 1934.

6.º Las autorizaciones para la importación de huevos que correspondan a cada importador, de acuerdo con las disposiciones de la presente Orden, se expedirán en licencias numeradas, por orden correlativo de fechas. El plazo de validez de estos documentos será de noventa días, a partir de la fecha de expedición, excepto los relativos a importaciones procedentes de América del Sur, cuyo plazo de validez será de ciento veinte días.

7.º Los titulares de las licencias que se expidan vendrán obligados a comunicar en los diez primeros días de cada trimestre a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, empleando el modelo C que se inserta a continuación de la presente, la parte de licencia utilizada y la que hubiera dejado de usar. A los comerciantes que dejaren de cumplir esta prescripción no se les expedirán nuevas licencias hasta tanto den cumplimiento al expresado requisito.

8.º En cumplimiento de lo que determina el apartado c) del artículo 1.º del Decreto de este Departamento de 7 de Junio próximo pasado, se fija como cuantía mínima asignable por importador y país en este contingente la cifra de 900 kilogramos.

9.º Quedan en vigor los preceptos que, no oponiéndose a lo consignado en la presente Orden, sirvan de normas reguladoras de la materia, bien de manera genérica o expresamente para el contingente de huevos.

Madrid, 2 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MODELO A.—INSTANCIA CON CARGO AL CUPO ORDINARIO

Ilmo. Sr.:

Don , domiciliado en
calle de , inscrito en el Registro Oficial de Importadores con el
número , a V. I. expone:

Que cumpliendo todos los requisitos exigidos por el número 1.º de la Orden de ese Departamen-
to de

SOLICITA la concesión de licencias de importación de la partida 1.432 del Arancel de Aduanas (huevos fres-
cos) durante el año 1936, distribuidas por trimestres y procedencias, en la forma expresada al dor-
so y con cargo al cupo ordinario.

Viva V. I. muchos años.

..... a de de 1935.

(Firma.)

Don , Secretario de la Cámara Oficial de Co-
mercio de

Certifico: Que D. , comerciante establecido en
..... , ha exhibido ante el que suscribe el recibo corriente de la contribución In-
dustrial, tarifa , sección , clase , epígrafe , que le autoriza para la venta al
por de huevos y para la importación de los mismos del extranjero.

Y para que conste, expido la presente en a de
de mil novecientos treinta y cinco.

.....

PROCEDENCIAS									TOTAL
Primer trimestre..... (25 %).
Segundo trimestre..... (35 %).
Tercer trimestre..... (15 %).
Cuarto trimestre..... (25 %).
TOTAL.....

MODELO B.—INSTANCIA CON CARGO AL CUPO RESERVADO

Ilmo. Sr..

Don, domiciliado en,
calle de, inscrito en el Registro Oficial de Importadores con el
número, a V. I. acude y expone:

Que cumpliendo todos los requisitos exigidos por el número 4.º de la Orden de ese Departamen-
to de,

SOLICITA la concesión de licencias de la partida 1.432 del Arancel de Aduanas (huevos frescos), con cargo
al cupo de reserva del año de 1936.

Viva V. I. muchos años.

..... a de de 1935.

(Firma.)

Don, Secretario de la Cámara Oficial de Co-
mercio de

Certifico: Que D., comerciante establecido en
....., contribuye desde, y sin interrupción hasta
la fecha, por la tarifa, sección, clase, epígrafe, de la contribución In-
dustrial, que le autoriza para la venta al por de huevos y para la importación de los
mismos del extranjero.

Y para que conste, expido la presente en a de
de mil novecientos treinta y cinco.

.....

MODELO C. — COMUNICACION SOBRE UTILIZACION DE LICENCIAS

Ilmo. Sr.:

Don, importador de huevos con cupo reconocido en el contingente de esta mercancía, comunica a V. I., en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de ese Departamento de de No viembre de 1935, que durante el último trimestre recibió las licencias de importación de huevos que a continuación se indican, utilizándolas del siguiente modo:

NÚMERO	FECHA	PAIS	CANTIDAD UTILIZADA	CANTIDAD NO UTILIZADA	ADUANA DE ENTRADA	OBSERVACIONES
.....
.....
.....
.....

Viva V. I. muchos años.

..... a de de 1935.

(Firma.)

Ilmo. Sr.: La equitativa distribución del cupo fijado para el año 1936 del contingente de importación de lanas tarifadas por las partidas 1.220, 1.221 y 1.222 del vigente Arancel de Aduanas exige que se dicten reglas concretas adaptadas a las normas fijadas por los Decretos de 26 de Febrero, 7 de Junio y 14 de Diciembre de 1935 y a las peculiares circunstancias que la práctica de la administración de este contingente ha demostrado que en él se dan.

Teniendo en cuenta estas consideraciones y a propuesta de esa Dirección general de Comercio y Política Arancelaria,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los cupos de importación de lanas, tarifadas por las partidas 1.220, 1.221 y 1.222 del vigente Arancel de Aduanas, que se acuerden dentro del cupo global fijado para 1936, se distribuirán entre las personas dedicadas a este Comercio conforme a las reglas establecidas por la presente Orden.

Artículo 2.º Las cifras que expresen los cupos concedidos, las que concreten las asignaciones individuales y las que consten en las licencias de importación, se referirán a lana lavada a fondo.

Tanto para determinar el cupo de cada importador en razón de sus certificaciones de Aduanas, como para verificar el despacho de lanas tarifadas por cualquiera de las tres partidas, se tendrán en cuenta los coeficientes fijados a tal fin por la Orden de 28 de Marzo de 1935.

Artículo 3.º El cupo ordinario, constituido por el 90 por 100 de los cupos acordados para cada país, se distribuirá entre los importadores habituales, considerando como tales a aquellos comerciantes que justifiquen haber realizado importaciones de las referidas mercancías durante el trienio 1932 a 1934.

La distribución de este cupo entre dichos importadores se hará proporcionalmente a la media anual de las importaciones que cada uno justifique haber realizado durante los expresados años 1932, 1933 y 1934.

Para lo cual se sumarán las importaciones realizadas durante el trienio, y dicha suma se dividirá por tres.

Artículo 4.º El cupo de reserva, constituido por el 10 por 100 restante, se distribuirá entre los comerciantes e industriales que se hallen en alguno de los cuatro casos siguientes:

a) Nuevos importadores, entendiéndose

por tales aquellos que hayan comenzado su actividad importadora con posterioridad al 1.º de Enero de 1932, pero antes del 15 de Febrero de 1935.

b) Importadores habituales con actividad interrumpida en el transcurso del período base.

Para que se tenga en cuenta la actividad interrumpida será necesario:

Que la interrupción suponga la cesación total de las importaciones del interesado durante un período de tiempo no inferior a un semestre natural completo; que dicha interrupción se haya producido por causa de fuerza mayor que afecte a la base comercial del negocio, pero que sea independiente de las circunstancias personales que puedan concurrir en el propietario o gerente, y que éste no haya dejado de estar en momento alguno al corriente de sus obligaciones tributarias de todo orden.

c) Fabricantes que necesiten de la lana como primera materia para su industria y que por haberla comprado en España o por haber comenzado la fabricación con posterioridad al establecimiento del contingente, no hayan realizado importaciones que les sirvan de justificante para ser incluidos en alguno de los casos anteriores.

La Administración, en vista de las alegaciones del interesado, del informe razonado de la Comisión Gremial y de cuantos antecedentes y justificaciones estime necesario recabar, acordará o denegará a los referidos industriales la inclusión en este grupo.

d) Importadores habituales que empleando la lana como materia prima de su industria tengan un promedio de importación en el período base inferior a 200 quintales métricos, siempre que justifiquen la necesidad de un cupo adicional para el normal desarrollo de sus industrias.

De la misma manera y con las mismas formalidades que en el grupo anterior, la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria acordará la inclusión o exclusión de los solicitantes en este grupo.

Para verificar el reparto entre los importadores incluidos en cada uno de estos grupos se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

Para los compradores comprendidos en el grupo a) se dividirá la suma de las importaciones realizadas hasta el 15 de Febrero de 1935, por el número de meses transcurridos desde la primera importación hasta dicha fecha; el cociente se multiplicará por 12; de este producto se restará el promedio que sirvió de base para la fijación de su cupo ordinario, si lo tuviera, y el

90 por 100 de esta diferencia constituirá la base de su asignación en el cupo de reserva.

Para los importadores comprendidos en el grupo b) se sumarán las importaciones justificadas por cada uno durante el período base, la suma se dividirá por el número de semestres naturales de actividad, el cociente se multiplicará por 2, de este producto se restará el promedio que sirvió de base para determinación de su cupo ordinario y el 90 por 100 de la diferencia constituirá la base de su asignación en el cupo de reserva.

Para los importadores comprendidos en el grupo c), la Administración, teniendo en cuenta las alegaciones hechas por el interesado, el informe de la Comisión Gremial y las disponibilidades existentes, determinará la cantidad que deba servir de base a su asignación en el cupo de reserva.

Para los importadores comprendidos en el grupo d), y con idénticos requisitos que para el grupo anterior, la Administración podrá señalar un cupo adicional para completar el cupo ordinario hasta la suma de 200 quintales métricos.

Hechas las asignaciones en los cuatro grupos anteriores, y en el caso de que la suma de las mismas exceda del total del cupo de reserva, se hará la correspondiente reducción proporcional en las asignaciones individuales hasta que coincidan dichas cifras.

Artículo 5.º El sobrante, si lo hubiere, después de atendidas las asignaciones del cupo de reserva, se distribuirá entre todos los importadores que gocen de cupo ordinario o de cupo de reserva, en la forma establecida por el Decreto de 14 de Diciembre actual, fijándose como cantidad mínima a asignar en estos sobrantes la de 10 quintales métricos a cada importador. Únicamente en el caso de que la cifra global del sobrante no fuera suficiente para asignar 10 quintales a cada uno, se haría una reducción igual para todos, que permitiera el ajuste de la cantidad a repartir a la cifra del sobrante.

Artículo 6.º Tanto las asignaciones de cupo ordinario como las del cupo de reserva se distribuirán por mitad en los dos semestres del año, expidiéndose licencias en cada uno, que tendrán un plazo de validez de ciento ochenta días, a contar de la fecha de su expedición.

Artículo 7.º Los importadores que hallándose en alguno de los casos enumerados en los artículos 3.º y 4.º deseen participar en los repartos del año 1936, lo solicitarán de la Dirección general de Comercio y Política Arance-

laria en el plazo improrrogable de quince días, contados a partir del de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente Orden.

Los importadores que soliciten ser incluidos en el reparto del cupo ordinario ajustarán su instancia al modelo A, que a continuación se inserta, llenando todos los requisitos señalados en él y acompañando las certificaciones de Aduanas correspondientes o indicando que dichos documentos obran ya en poder de ese Centro di-

rectivo. En este último caso deberán acompañar a la instancia una relación simple de las certificaciones que han sido presentadas en ocasiones anteriores.

Los importadores que soliciten ser incluidos en el cupo de reserva ajustarán su instancia al modelo B, que a continuación se inserta, llenando todos los requisitos contenidos en él, y acompañando, en su caso, las certificaciones de Aduanas o la relación de las ya presentadas y los demás docu-

mentos y antecedentes que juzguen justificativos de sus derechos.

Artículo 8.º En el plazo de quince días, a partir de la fecha de caducidad de cada licencia, los importadores titulares de la misma vendrán obligados a presentar una relación, en la que se haga constar la utilización que han hecho de la misma.

Madrid, 2 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

M O D E L O A

INSTANCIA PARA SOLICITAR CUPO ORDINARIO

Ilmo. Señor:

Don, domiciliado en, calle de, núm., a V. I.

EXPONE: Que se halla inscrito en el Registro Oficial de Importadores con el núm.

Que se halla al corriente en el pago de la contribución cuya tarifa le faculta para realizar importaciones de lana, según certifica a continuación la Cámara Oficial de Comercio de su demarcación.

Que durante el trienio 1932 a 1934, que sirve de base para el reparto de este contingente entre los importadores españoles ha realizado las siguientes importaciones:

Año 1932	{	Partida 1.220	Q. M.	equivalentes a	Q. M.	de lana lavada a fondo.		
		— 1.221	Q. M.	—	Q. M.	—	—
		— 1.222	Q. M.	—	Q. M.	—	—
Año 1933	{	Partida 1.220	Q. M.	—	Q. M.	—	—
		— 1.221	Q. M.	—	Q. M.	—	—
		— 1.222	Q. M.	—	Q. M.	—	—
Año 1934	{	Partida 1.220	Q. M.	—	Q. M.	—	—
		— 1.221	Q. M.	—	Q. M.	—	—
		— 1.222	Q. M.	—	Q. M.	—	—
TOTAL.....						Q. M.	—	—

Importaciones de cuya efectividad respondo, apoyando mi afirmación con las correspondientes certificaciones de Aduanas.

Y deseando continuar durante el año 1936 el ejercicio del comercio de importación del referido artículo,

SUPLICA que en el reparto del cupo ordinario del contingente de lanas se le haga la asignación que en justicia le corresponda, y que, en su día, se le expidan las licencias correspondientes, prefiriendo que las procedencias que se le señalen sean las siguientes:

.....

..... a de de 193...

.....

Don, Secretario de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de

CERTIFICO que la firma peticionaria en esta instancia ha justificado ante mí que se halla al corriente en el pago de la contribución cuya tarifa le faculta para poder realizar importaciones de lana.

Y para que conste,

Ilmo. Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

M O D E L O B

INSTANCIA PARA SOLICITAR CUPO DE RESERVA

Ilmo. Señor:

Don domiciliado en calle de núm., a V. I.

EXPONE: Que se halla inscrito en el Registro Oficial de Importadores con el núm.

Que se dió de alta en la contribución cuya tarifa le autoriza para importar lanas el día de de, y que desde aquella fecha hasta el día de hoy se ha hallado y se halla al corriente en el pago de la misma, según certifica a continuación la Cámara Oficial de Comercio de su demarcación.

Y que se considera incluido entre los importadores e industriales que con arreglo al apartado del artículo 4.º de la Orden de distribución del contingente de lanas del año 1936, por las razones que a continuación se expresan:

En atención a las alegaciones anteriores, el que suscribe SUPLICA la inclusión en el grupo de los importadores que gozarán durante el año 1936 del derecho a participar en el reparto del cupo de reserva del contingente de importación de lanas, y la expedición, en su día, de las licencias que le correspondan, prefiriendo que las procedencias que se le señalen sean las siguientes:

..... a de de 193...

Don, Secretario de la Cámara de Comercio e Industria de

CERTIFICO que la firma peticionaria de esta instancia ha justificado ante mí (1)

Y para que conste,

Ilmo. Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

(1) Si se trata de importadores acogidos a los grupos a), c) y d), la certificación se concretará a que el peticionario se halla al corriente en el pago de la contribución cuya tarifa le faculta para poder realizar importaciones de lana. Pero cuando se trate de importadores que pretendan ser incluidos en el grupo b), la certificación se extenderá a justificar que desde el 1.º de Enero de 1932, o, en su caso, desde la fecha del alta, el interesado no ha dejado de estar en momento alguno al corriente del pago de la contribución que le autoriza para importar lana.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

La Presidencia del Congreso de los Diputados ha dirigido a la de este Tribunal la Orden siguiente:

"Excmo. Sr.: Vista la propuesta del Pleno de ese Tribunal, de corrida de escalas con motivo de la vacante producida por el fallecimiento de D. Ignacio María Cereceda y Legarda, Contador de primera clase, con el sueldo anual de 13.000 pesetas, vacante y sus resultas que con arreglo a lo que dispone el artículo 34 del vigente Reglamento orgánico de ese Organismo, corresponde al turno de antigüedad, y usando de las facultades que la Comisión del Tribunal de Cuentas me tiene conferidas, he tenido a bien prestar mi aprobación a la referida propuesta y que de conformidad con la misma se corran las escalas en la siguiente forma:

Para la repetida vacante de Contador de primera clase, con el haber anual de 13.000 pesetas, a D. Manuel Dávila Zoraquiay, que ocupa el primer lugar en la escala de Contadores de primera clase, con 10.000 pesetas anuales.

Para esta plaza, con el mencionado sueldo de 10.000 pesetas, a D. José Neira Francés, número 1 de los Contadores de segunda clase.

Para la que éste deja, con 9.000 pesetas de sueldo anual, a D. Juan Neira Francés, que se halla en el primer lugar de la escala de Contadores de tercera.

Para la de dicho señor, con 8.000 pesetas anuales, a D. Manuel Gálvez Rodríguez, que ocupa el número 1 de la clase de Oficiales de primera.

Para la de este último, con 6.000 pesetas de sueldo anual, a doña Pilar Lago Couceiro, número 1 de la clase de Oficiales segundos.

Para esta plaza, con 5.000 pesetas anuales, a D. Alfredo Martínez Pérez, que figura en el primer lugar de la escala de Oficiales de tercera clase; y

Para esta última, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Antonio Vicioso Torres, opositor aprobado con el número 109, que ocupa el primer lugar de los supernumerarios en expectación de destino.

El nombramiento de los funcionarios ascendidos deberá retrotraerse al día 19 del presente mes, fecha en que se produjo la vacante de origen.

Palacio del Congreso, 27 de Diciembre de 1935.—S. Alba."

Lo que en cumplimiento de lo que establece el artículo 50 del vigente Reglamento orgánico de este Tribunal se publica oficialmente a los debidos efectos.

Madrid, 2 de Enero de 1936.—El Secretario general, Alejandro Benito y Curto.—V.º B.º: el Presidente accidental, J. Domínguez Barbero.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

MAGISTERIO

Relación de los expedientes acordados por el Sr. Director en la primera quincena de Octubre de 1935.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Tomás Belzunegui, Maestro de Burutain. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Navarra	2.400
Doña Petra Leonor Mulas Blanco, Maestra de Pozuelo de Alarcón. Se le concede el haber pasivo anual de 3.000 pesetas, 0,60 de 5.000, regulador, consignándole el pago por Madrid	3.000
Doña Fernanda Domínguez Díaz, Maestra de Madrid. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 0,80 de 5.000, regulador, consignándole el pago por Madrid	4.000
Doña Emilia Bautista González, Maestra de Torrecilla de Cameros. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Logroño	2.400
Doña Laureana Toribio Pérez, Maestra de Las Navas del Marqués. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 0,80 de 6.000, regulador, consignándole el pago por Madrid	4.800
D. Felipe Vicente Vicente, Maestro de Madrid. Se le concede el haber pasivo anual de 6.400 pesetas, 0,80 de 8.000, regulador, consignándole el pago por Madrid	6.400
D. Pablo Soler Farre, Maestro de Ibars de Noguera. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Barcelona	2.400
Doña Catalina Campo Jiménez, Maestra de Pedrajas. Se le concede el haber pasivo anual de 1.000 pesetas, 0,50 de 2.000, regulador, consignándole el pago por Soria	1.000
Doña Teodora Rosa González, Maestra de Aldea del Rey. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Avila	2.400
Doña Mercedes Baduell Pas-	
cual, Maestra de Barcelona. Se le concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, regulador, consignándole el pago por Barcelona	5.600
Doña Albina Oñate, Maestra de Quintanar de la Rioja. Se le concede el haber pasivo anual de pesetas 1.200, 0,40 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Logroño	1.200
D. Gregorio Soto Aller, Maestro de Alija y Manialba. Se le concede el haber pasivo anual de pesetas 2.400, 0,80 de 3.000, consignándole el pago por León	2.400
D. Juan Fernández Prado, Maestro de Las Muñecas. Se le concede el haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 0,40 de 3.000, regulador, consignándole el pago por León	1.200
Doña María Díaz García, Maestra de La Mata de la Bérbula. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por León	2.400
D. José Quintana Bartoli, Maestro de Viure. Se le concede el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Gerona	1.800
Doña Josefa Novo Amor, Maestra de Cudillero. Se le concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 0,70 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Oviedo	2.100
D. José Bayón González, Maestro de Pardesivil. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por León	2.400
D. Luciano Alvaro Cañas, Maestro de Palomera. Se le concede el haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 0,80 de 4.000, regulador, consignándole el pago por Cuenca	3.200
Doña Francisca Alarma de Castro, Maestra de Chozas de Abajo. Se le concede el haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 0,40 de 3.000, regulador, consignándole el pago por León	1.200
Importan las jubilaciones...	
	52.300
PENSIONES	
Doña Herminia Gabriel Serrano, huérfana del Maestro D. Pablo. Se le concede la pensión anual de 1.750 pesetas, consignán-	

	<i>Pesetas.</i>		<i>Pesetas.</i>		<i>Pesetas.</i>
merario de Facultad. Se le concede el haber pasivo de 14.400 pesetas, 0,80 de 18.000, por Zaragoza.	14.400	0,60 de 4.250, por Santander	2.550	tuerta, viuda de D. Leandro Navarro, Portero de los Ministerios civiles; 833,33 pesetas, por Madrid	833,33
D. Rafael Fosg Frutos, Suboficial de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 2.700 pesetas, 0,80 de 4.500, por Madrid....	2.700	D. Sebastián Escapa Amorós, Auxiliar del Instituto de Figueras. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas, 0,40 de 3.000, por Gerona.....	1.200	Doña Natalia Ramirez de Aguilera, viuda de D. Daniel Aguilera, Jefe de Telégrafos; 1.500 pesetas, por Madrid.....	1.500
D. José A. Avila Valderas, Jefe de Administración de tercera clase de Correos. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas, 0,80 de 10.000, por Ciudad Real.....	8.000	<i>Total de jubilaciones.....</i>	<i>123.250</i>	Doña Braulia Aliaga Colina, viuda de D. Francisco Alfonso, Portero de los Ministerios civiles; 1.000 pesetas, por Madrid.....	1.000
D. Crescenciano García y García, Guardia de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.950 pesetas, 0,60 de 3.250, por Madrid	1.950	HABERES DE CESANTÍA		Doña Damiana Guardiola Medina, viuda huérfana de D. José, Registrador de la Propiedad; 1.125 pesetas, por Granada.....	1.125
D. Mateo Ramírez Angulo, Cartero urbano. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas, 0,40 de 5.000, por Cádiz.....	2.000	D. Cándido Casanueva y Gorjón, ex Ministro de Justicia; 10.000 pesetas anuales, por Madrid.....	10.000	Doña Gloria Bolinches Guarnier, viuda de D. José Tudela, Oficial de Telégrafos; 1.146,65 pesetas, por Valencia.....	1.146,65
D. Rafael Díaz-Pavón Tajuero, Suboficial de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas, 0,80 de 4.500, por Madrid	3.600	D. Manuel Marraco Ramón, ex Ministro de Obras públicas; 10.000 pesetas anuales, por Madrid.....	10.000	Doña Pilar Ferrer Fernández, etc., huérfanas de D. Juan, Jefe de Negociado de Hacienda; pesetas 1.750, por Granada.....	1.750
D. Jaime Carreras Suñer, Guarda forestal. Se le concede el haber pasivo de 800 pesetas, 0,40 de 2.000, por Gerona.....	800	<i>Total de haberes de cesantía</i>	<i>20.000</i>	Doña Hortensia Aranzabe Agacio, huérfana de don Ricardo, Jefe de Negociado de tercera clase; 1.000 pesetas, por Madrid	1.000
D. Luis Hurtado García, Agente Auxiliar de tercera de Investigación y Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas, 0,60 de 3.500, por Cádiz.....	2.100	PENSIONES Y ORFANDADES		Doña Ana Sánchez Salado, viuda de D. Miguel Paniagua, Capataz de Telégrafos; 326,45 pesetas, por Sevilla.....	326,45
D. Lucio Borragán Cea, Jefe de Negociado de segunda de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, por Santander.....	5.600	Doña Amparo Sevilla González, viuda de D. José Martín, Delineante de Obras públicas; se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, consignándose el pago por Madrid...	1.000	D. Jesús Ordoño Ensenat, etcétera, huérfanos de D. Jesús, Catedrático; pesetas 2.750, por Alava...	2.750
D. Elías Calvo Garriga, Cartero urbano. Se le concede el haber pasivo de 2.550 pesetas, 0,60 de 4.250, por Santander.....	2.550	Doña Teodora Vietez Alcalde, madre viuda de don Gumersindo Queimadelos, Jefe de Administración de Obras públicas; 2.000 pesetas, por Madrid.....	2.000	Doña María Amigó Amigó, viuda de D. Jaime López, Oficial de Telégrafos; 750 pesetas, por Barcelona...	750
D. Manuel Rodríguez Hernández, Capataz forestal. Se le concede el haber pasivo de 1.500 pesetas, 0,60 de 2.500, por Santa Cruz de Tenerife.....	1.500	Doña Balbina García Bolaños, viuda de D. Daniel Sánchez, Ayudante de Escuela de Artes y Oficios; 500 pesetas, por Toledo...	500	Doña Encarnación Alba Alvarez, etc., huérfanas de D. Adolfo, Oficial de Telégrafos; 833,33 pesetas, por Sevilla.....	833,33
D. Mariano Puig García, Ayudante de Montes. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas, 0,80 de 6.000, por Toledo.....	4.800	Doña María Gallego García, viuda de D. Emilio Sánchez, Guardia de Seguridad; 1.000 pesetas, por Madrid	1.000	Doña Consuelo Fernández Suárez, viuda de D. David Alvarez, Guardia de Seguridad; 3.250 pesetas, por Oviedo.....	3.250
D. Saturnino Rivera Gutiérrez, Profesor numerario del Instituto de León. Se le concede el haber pasivo de 3.900 pesetas, 0,60 de 6.500, por León.....	3.900	Doña Encarnación Cerdán Arráez, viuda de D. Ricardo Pérez, Cartero urbano; 1.000 pesetas, por Alicante	1.000	Doña Ana Sanz Ramírez, etcétera, huérfanas de D. Mariano, Jefe de Administración de tercera clase; 2.000 pesetas, por Madrid	2.000
D. Antón Burgués Palomar, Guarda forestal. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas, 0,80 de 2.000, por Teruel.	1.600	Doña Rosa Cabrera Latorre, viuda de D. Lino Iborra, Profesor de Escuela de Artes y Oficios; pesetas 833,33, por Madrid...	833,33	Doña María Urquizu y Albadó, huérfana de don Agustín, Jefe de Prisiones; 1.000 pesetas, por Valencia	1.000
D. Vicente T. Fernández Carrera, Cartero urbano. Se le concede el haber pasivo de 2.550 pesetas,		Doña Rosa Font Riboll, viuda de D. Ricardo Tena, Cartero urbano; 1.000 pesetas, por Barcelona.....	1.000	Doña María Rayo Franco, viuda de D. José Trujillo, Jefe de Prisiones; 1.000 pesetas, por Ciudad Real	1.000
		Doña Concepción Castroviejo Blanco, etc., huérfanas de D. Amando, Catedrático; 3.250 pesetas, por La Coruña.....	3.250	Doña Francisca Esteban Abad, viuda de D. Alberto Ortiz, funcionario de Gobernación; 1.500 pesetas, por Madrid.....	1.500
		Doña María Rabosa Alcalde, viuda de D. Mariano Martínez, Sobreguarda de Montes; 333,33 pesetas, por Madrid.....	333,33	D. José Chaves Ugarte, etc.,	
		Doña Adela Pomar Martínez, viuda de D. José Naveira, Jefe de Negociado de Instrucción pública; 1.500 pesetas, por La Coruña	1.500		
		Doña Mercedes Vacas Re-			

<i>Pesetas.</i>		<i>Pesetas.</i>		<i>Pesetas.</i>
	huérfanos de D. Dionisio, Oficial segundo del Instituto Geográfico; pesetas 783,79, por Madrid.	783,79		
	Doña Consuelo Antón Arnáiz, viuda de D. Ramón Martínez, Delineante de Obras públicas; 1.000 pesetas, por Segovia.....	1.000		
	Doña Teresa Jiménez Pastor, huérfana de D. Antonio, Subdirector segundo de Prisiones; 750 pesetas, por Madrid.....	750		
	Doña Angela Gisbert Payá, etc., huérfanas de don Antonio, Portero de los Ministerios civiles; 1.000 pesetas, por Alicante.....	1.000		
	Doña María Aguado Villalonga, etc., huérfanas de D. Francisco, Jefe de Negociado de Instrucción pública; 2.000 pesetas, por Baleares.....	2.000		
	Doña María Acuña Gutiérrez, viuda de D. Rafael González, Delineante de Obras públicas; 1.250 pesetas, por Madrid.....	1.250		
	Doña Matilde Alemán Fernández, viuda de D. Mariano Inés, Oficial de Hacienda, 833,33 pesetas, por Segovia.....	833,33		
	Doña María Carrasco Zaguirre, viuda de D. Rafael Salinas, Sobreguarda de Montes; 333,33 pesetas, por Almería.....	333,33		
	Doña María Castillo Luque, etcétera, huérfanas de D. Mariano, Funcionario de Archivos; 3.000 pesetas, por Granada.....	3.000		
	Doña Elisa Carbonell Poveda, huérfana de don Estanislao, Oficial de Hacienda; 500 pesetas, por Castellón.....	500		
	Doña Pilar López de la Banda, huérfana de don Agustín, Secretario de Gobierno civil; 1.750 pesetas, por Madrid.....	1.750		
	Doña Patrocinio Reviejo Hernández, viuda de don Fernando Martín, Subalterno del Patrimonio;			
	583,33 pesetas, por Madrid.....	583,33		
	Doña Manuela de Icabalceita Guirao, viuda de don Rafael Blasco, Oficial primero de Hacienda; 1.250 pesetas, por Alicante.....	1.250		
	Doña Beatriz Pasalodos García, viuda de D. Rogelio Pasalodos, Portero del Tribunal de Cuentas; pesetas 833,33; por Madrid.	833,33		
	Doña Inocencia Villa Pedroso, huérfana de don Julio, Ayudante de Montes; 833,33 pesetas, por Valencia.....	833,33		
	Doña María Díaz Loredo, viuda de D. José Mencia, fallecido en Oviedo; pesetas 2.347,50, por Gijón.	2.347,50		
	Doña Ramona Fernández Ballester, viuda de don Leopoldo Llano, Oficial de Hacienda; 1.000 pesetas, por Madrid.....	1.000		
	Doña Modesta Pumarejo Saracibar, huérfana de don Eduardo, Tesorero de Hacienda; 875 pesetas, por Logroño.....	875		
	<i>Total de pensiones y orfandades.....</i>	<u>55.094,26</u>		
	MESADAS DE SUPERVIVENCIA			
	Doña María Bueno Fernández, viuda de D. José Pérez, operario de la Fábrica de la Moneda y Timbre. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia al respecto de 2.920 pesetas, por Madrid.....	1.216,65		
	Doña Antonia Pérez Miralles, viuda de D. Juan Piñeras, Agente de Vigilancia. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia al respecto de 5.500 pesetas, por Málaga.	2.291,60		
	Doña Ana Torres Carrasco, madre, viuda pobre, de D. Francisco Torres, Guardia de Seguridad. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.250 pesetas, por Córdoba.....	541,66		
	Doña Amadora Sáinz Gómez, viuda de D. Avelino Gómez, Cartero. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia al respecto de 700 pesetas, por Burgos.....	291,60		
	Doña Encarnación García Rodríguez, viuda de don Antonio Rebollo, Guarda forestal. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas, por Alicante.....	833,30		
	Doña Dolores Galarro Mateu, viuda de D. Vicente Beltrán, Peón capataz. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia al respecto de 2.372,50 pesetas, por Castellón.....	988,50		
	Doña Alfonsa Mallo García, viuda huérfana de don Marcos, Peón caminero, Se la conceden cinco mesadas al respecto de 2.007,50 pesetas, por Oviedo.....	836,45		
	Doña Ana Martínez Sánchez, viuda de D. Francisco Martínez, Peón capataz. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia al respecto de 2.555 pesetas, por Almería.....	1.064,55		
	Doña Mauricia Villar Palazuelo, madre viuda pobre de D. Ismael Vanín Villar, Guardia de Asalto. Se la conceden tres mesadas de supervivencia al respecto de 3.250 pesetas, por Madrid.....	812,50		
	<i>Total de mesadas de supervivencia.....</i>	<u>8.876,81</u>		
	DOTES			
	Doña Carmen Gallego García, huérfana de D. Tomás, Jefe de Administración de segunda clase. Se la concede la dote de 333,33 pesetas, por Madrid.....	333,33		
	<i>Total de dotes.....</i>	<u>333,33</u>		

SECCION MILITAR.—RETIROS DE GUERRA

RELACION de los expedientes acordados por el Ilmo. Sr. Director general en la primera quincena de Octubre de 1935.

EMPL E O S	N O M B R E S	SUELDO REGULADOR	TANTO POR CIENTO	IMPORTE DEL HABER PASIVO	CRUCES PENSIONADAS	TOTAL	CAJA O DELEGACION DE HACIENDA POR DONDE COBRAN
		Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Comandante de Infantería.....	D. Jorge Balaguer Jiménez.....	»	»	»	»	850,00	Barcelona.
Idem	Luis Balanzat Torrontegui.....	»	»	»	»	750,00	Madrid.
Suboficial de Artillería.....	Ramiro Valverde Acosta.....	359,16	»	»	5,00	364,16	Melilla.
Suboficial de Infantería.....	Jerónimo Valverde Baeza.....	»	»	»	»	319,16	La Coruña.
Cabo de Ferrocarriles.....	José Valverde Balanza.....	»	»	»	»	230,83	Barcelona.
Teniente de Infantería.....	Miguel Valverde Maldonado.....	»	»	»	»	625,00	Palencia.
Suboficial de Caballería.....	Eduardo Valverde Martínez.....	»	»	»	»	359,16	Alicante.
Capitán de Infantería.....	Benito Conde Enríquez.....	»	»	»	»	725,00	Madrid.
Auxiliar de Intendencia.....	Félix Fresnadillo Sanchez.....	»	»	»	»	541,66	Idem.
Teniente Coronel de Infantería.....	Julio Mangada Rosenorn.....	958,32	»	»	50,00	1.008,32	Idem.
	TOTALES.....	1.317,48			55,00	5.773,29	

Madrid, 16 de Octubre de 1935.

NOTA.—El sueldo regulador de estos retiros es el mismo que el señalado como haber pasivo.

SECCION MILITAR.—RETIROS DE GUERRA

RELACION de los expedientes acordados por el Ilmo. Sr. Di rector general en la primera quincena de Octubre de 1935.

EMPL E O S	N O M B R E S	SUELDO REGULADOR	TANTO POR CIENTO	IMPORTE DEL HABER PASIVO	CRUCES PENSIONADAS	TOTAL	CAJA O DELEGACION DE HACIENDA POR DONDE COBRAN
		Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Teniente de Carabineros.....	D. Eulogio Almazán Tejada.....	7.500,00	90	562,50	»	562,50	Valencia.
Capitán de la Guardia civil.....	Antonio Camacho Gómez.....	7.500,00	90	562,50	50,00	612,50	Ciudad Real.
Carabinero	Benigno Corredoira Varela.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	La Coruña.
Subteniente de la Guardia civil.....	Miguel de Cozar Andrade.....	5.750,00	90	431,24	»	431,24	Jaen.
Capitán de la Guardia civil.....	Esteban Gómez Martín.....	7.500,00	90	562,50	50,00	612,50	Cádiz.
Director de Música.....	Antonio Junca Soler.....	9.000,00	90	675,00	»	675,00	Meilla.
Sargento del Tercio.....	Juan Lara Conejo.....	3.405,96	75	212,87	»	212,87	Málaga.
Teniente de la Guardia civil.....	Manuel Losada Estévez.....	7.500,00	90	562,50	»	562,50	Lugo.
Guardia civil.....	Manuel Luna Doblare.....	3.260,00	70	190,16	»	190,16	Córdoba.
Archivero C. O. M.....	Domingo Llorente Marrero.....	9.000,00	90	675,00	50,00	725,00	Tenerife.
Guardia civil.....	Benjamín Martín.....	3.260,00	70	190,16	»	190,16	Valladolid.
Teniente de la Guardia civil.....	Benjamín Martín Cordero.....	7.500,00	90	562,50	»	562,50	Sevilla.
Subteniente de la Guardia civil.....	Modesto Muñecas Pérez.....	5.750,00	90	431,25	»	431,25	Vizcaya.
Guardia civil.....	Guillermo Martínez Martínez.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	León.

EMPLIDOS	NOMBRES	SUELDO REGULADOR Pesetas.	TANTO POR CIENTO	IMPORTE DEL HABER PASIVO Pesetas.	CRUCES PENSIONADAS Pesetas.	TOTAL Pesetas.	CAJA O DELEGACION DE HACIENDA POR DONDE COBRAN	
Guardia civil.....	D. Aniceto Martínez Belinchón.....	3.260,00	65	176,57	»	176,57	Cuenca.	
Idem	Juan Monclus Buil.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Barcelona.	
Subteniente de Infantería.....	Adolfo del Moral Revilla.....	7.500,00	90	562,50	»	562,50	Santander.	
Comandante de Infantería.....	Maximino Moyano Pascual.....	9.000,00	90	675,00	50,00	725,00	La Coruña.	
Guardia civil.....	Antonio Obrador Esbert.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Baleares.	
Subayudante de la Guardia civil.....	Juan Reyes Garrido.....	5.000,00	90	375,00	»	375,00	Barcelona.	
Sargento de la Guardia civil.....	Emilio Tamurejo Diaz.....	3.930,00	90	294,75	»	294,75	Idem.	
Guardia civil.....	Francisco Sánchez Pinilla.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Badajoz.	
Subayudante de la Guardia civil.....	Juan Sánchez Liebana.....	5.000,00	90	375,00	»	375,00	Albacete.	
Teniente de la Guardia civil.....	Gregorio Ruiz Sebastián.....	7.500,00	90	562,50	»	562,50	Zaragoza.	
Guardia civil.....	Rafael Retanero Gallego.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Jaen.	
Subdirector de Música.....	José Recio Rosado.....	5.750,00	90	431,25	»	431,25	Valencia.	
Sargento de la Guardia civil.....	Luis Torres Lozano.....	3.930,00	90	294,75	»	294,75	Avila.	
Teniente de la Guardia civil.....	Francisco Peláez Moreno.....	7.500,00	90	562,50	»	562,50	Córdoba.	
Carabinero	Adrián Paredes Muñoz.....	3.260,00	60	160,00	»	160,00	Alicante.	
Idem	Leoncio Alvarez del Hoyo.....	3.200,00	80	213,32	»	213,32	Navarra.	
Idem	Ramón Antón Lastra.....	3.200,00	80	213,32	»	213,32	San Sebastián.	
Idem	Basilio Antón Barrena.....	3.200,00	70	190,16	»	190,16	Toledo.	
Idem	Eustaquio Centenera Minguéz.....	3.200,00	80	213,32	»	213,32	Madrid.	
Coronel de Caballería.....	Rafael Cerdán Novella.....	13.000,00	90	975,00	50,00	1.025,00	Huelva.	
Carabinero	Pedro Coc Moncho.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Alicante.	
Idem	Juan Cueva Iruzueta.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Navarra.	
Idem	José Fernández Fernandez.....	3.260,00	80	213,33	»	213,33	Ameria.	
Idem	Ramón Gálvez Arias.....	3.260,00	80	213,33	»	213,33	Granada.	
Subteniente de la Guardia civil.....	José García Chico.....	5.750,00	90	431,24	»	431,24	Navarra.	
Carabinero	Cipriano García Pulido.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Huelva.	
Idem	Rogelio González Vázquez.....	3.200,00	80	217,32	»	217,32	Cádiz.	
Idem	José Giménez Chacón.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Barcelona.	
Idem	Antonio Martínez Collado.....	5.000,00	90	375,00	»	375,00	Vizcaya.	
Subayudante de la Guardia civil.....	Rafael Ojeda Estrella.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Santander.	
Carabinero	Francisco Pena Pérez.....	3.200,00	80	217,32	»	217,32	Granada.	
Idem	Felipe del Pozo Mateo.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Cádiz.	
Idem	Cándido Romero Hergueta.....	3.930,00	90	294,75	»	294,75	Barcelona.	
Sargento de la Guardia civil.....	Vicente Rodríguez García.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Madrid.	
Carabinero	Patricio Sánchez Barbado.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Huelva.	
Idem	Cipriano Simón Barros.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Badajoz.	
Idem	Angel Sanchez Casas.....	11.000,00	100	375,00	100,00	375,00	Cáceres.	
Teniente coronel de Infantería.....	Nicolás Rodríguez Sastre.....	9.000,00	90	562,50	»	1.016,66	Madrid.	
Subteniente de Carabineros.....	Eduardo de Torres Pastor.....	7.500,00	90	562,50	50,00	562,50	Santander.	
Comandante de Carabineros.....	Ricardo Prieto Méndez.....	7.500,00	90	562,50	50,00	715,00	Sevilla.	
Capitán de Carabineros.....	Prudencio Pérez Ramos.....	7.000,00	90	525,00	»	612,50	Madrid.	
Maestro Amnero C. A. S.....	Agustín Mengod Murciano.....	4.304,88	100	358,74	71,74	525,00	Palencia.	
Cabo de la Guardia civil.....	José Martínez Herreros.....	4.500,00	60	225,00	»	430,48	Ternel	
Brigada de la Guardia civil.....	Octavio Fernández Suarez.....	7.000,00	90	525,00	»	225,00	Ciudad Real.	
Maestro de Taller C. A. S.....	Valeriano Celma Dilla.....	7.500,00	90	562,50	»	525,00	Oviedo.	
Auxiliar administrativo C. A. S.....	Jerónimo Bartolomé Franco.....	7.500,00	90	562,50	»	562,50	Zaragoza.	
Brigada de Carabineros.....					»		Cádiz.	
TOTAL.....							23.445,51	

SECCION MILITAR.—PENSIONES DE GUERRA

RELACION de los expedientes acordados por el Ilmo. Sr. Director general en la primera quincena de Octubre de 1935.

NOMBRES	SUELDO REGULADOR Pesetas.	TANTO POR CIENTO	MESADAS DE SUPERVIVENCIA	TOTAL Pesetas	C A J A O DELEGACIÓN DE HACIENDA POR DONDE COBRAN
ESTATUTO					
D. ^a Rosa Cachot Tetas.....	8.000,00	Cuarta parte.....	»	2.000,00	Mahón.
Mercedes Fuentes.....	7.500,00	Idem	»	1.875,00	Madrid.
Maria González Suárez e hijos.....	7.000,00	Idem	»	1.750,00	Oviedo.
Francisca Morales Capdevila.....	5.000,00	Idem	»	1.250,00	Badajoz.
Aurora Lanzaote Caro	11.000,00	Idem	»	2.750,00	Madrid.
Germana Redin Sanz.....	5.000,00	Idem	»	1.250,00	Vizcaya.
Rosario Martínez García.....	6.500,00	Idem	»	1.625,00	Ciudad Real.
Marcelina Esteban Pérez.....	3.500,00	Tercera parte con li- mitación	»	1.000,00	Valladolid.
Concepción Ramirez Martínez.....	5.000,00	Cuarta parte.....	»	1.250,00	Jaén.
Maria Zuazua Eguren.....	6.000,00	Idem	»	1.500,00	Zaragoza
Pilar Ventura Gonzalvo.....	3.667,64	Tercera parte con li- mitación	»	1.000,00	Valencia.
Teresa Giró Josefa.....	2.500,00	Tercera parte.....	»	833,33	Barcelona.
<i>Suman las pensiones del Estatuto.....</i>				18.083,33	
MONTEPIÓ MILITAR					
D. ^a Maria González Hontoria y hermanos.....	»	Tarifa al folio 107.	»	2.000,00	Madrid.
Rosa Salguero Clemente.....	»	Idem	»	850,00	Navarra.
Desamparados Cortés López y hermana.....	»	Idem	»	1.875,00	Barcelona.
Dolores March Robles y hermanas.....	»	Idem	»	750,00	Idem.
Maria Luisa Belloto Cabezuado.....	4.500,00	Cuarta parte.....	»	1.125,00	Madrid.
Modesta García Salvador.....	5.000,00	Idem	»	1.250,00	Idem.
Araceli Moreno Díaz.....	8.000,00	Idem	»	2.000,00	Córdoba.
Vicenta Fernández Fernández.....	1.950,00	Tercera parte.....	»	650,00	Lugo.
Eulalia Mayayo Bassadone.....	2.250,00	Idem	»	750,00	Cádiz.
Encarnación R-y Reina y hermana.....	»	»	»	600,00	Sevilla.
<i>Suman las pensiones del Montepío Militar.....</i>				11.850,00	
EXTRAORDINARIAS					
D. ^a Margarita Ferrero Ocampo.....	3.200,00	100 por 100.....	»	3.200,00	Lugo.
Salustiana Carrera Alvarez.....	3.200,00	Idem	»	3.200,00	Oviedo.
Nicolasa Aldape Ormaechea.....	693,50	Idem	»	693,50	Guipúzcoa.
Virgilia Pérez Rivas.....	3.200,00	Idem	»	3.200,00	Valladolid.
Juana Zaro Rojas.....	705,50	Idem	»	705,50	Navarra.
Gabriela Marijuán de Domingo.....	3.930,00	Idem	»	3.930,00	Burgos.
Juliana Moreno García.....	3.200,00	Idem	»	3.200,00	Badajoz.
Cándida Pérez Martínez.....	3.200,00	Idem	»	3.200,00	Oviedo.

NOMBRES	SUELDO REGULADOR Pesetas.	TANTO POR CIENTO	MESADAS	TOTAL Pesetas.	CAJA O DELEGACIÓN DE HACIENDA POR DONDE COBRAN
D.ª Justa Antón González..... Ana López Rodríguez.....	3.045,00 395,76	100 por 100..... Idem	» » <i>Suman las pensiones extraordinarias.....</i>	3.045,00 395,76 24.769,76	León. Almería.
DEL TESORO					
D.ª María del Pilar Martínez de Campos.....	20.000,00	Cuarta parte..... <i>Suman las pensiones del Tesoro.....</i>	» <i>Suman las pensiones del Tesoro.....</i>	5.000,00 5.000,00	Madrid.
MESADAS					
D.ª Josefa Prieto Santos.....	146,25	» <i>Suman las mesadas.....</i>	Cinco. <i>Suman las mesadas.....</i>	731,25 731,25	Madrid.

RESUMEN

Importan las pensiones del Estatuto.....	18.083,33
Idem las del Montepío Militar.....	11.850,00
Idem las extraordinarias.....	24.769,76
Idem las del Tesoro.....	5.000,00
Idem las mesadas.....	731,25
TOTAL.....	60.434,34

Madrid, 16 de Octubre de 1935.

RESUMEN

Importan las pensiones del Magisterio.....	28.666,64
Idem las jubilaciones de idem.....	52.300,00
Idem las jubilaciones C. P.	123.250,00
Idem las cesantías.....	20.000,00
Idem las pensiones y orfandades.....	55.094,26
Idem las mesadas.....	8.876,81
Idem las dotas.....	333,33
TOTAL.....	288.521,04

MILITAR

Importan los retiros extraordinarios.....	5.773,29
Idem los retiros.....	23.445,51
Idem las pensiones del Estatuto.....	18.083,33
Idem las idem de M. Militar.....	11.850,00
Idem las idem extraordinarias.....	24.769,76
Idem las idem del Tesoro.....	5.000,00
Idem las mesadas.....	731,25
TOTAL.....	89.653,14

Madrid, 14 de Diciembre de 1935.—El Director general, José María Fabregas del Pilar.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

UNIVERSIDAD DE MADRID

FACULTAD DE CIENCIAS

Se halla vacante en esta Facultad de Ciencias una plaza de Auxiliar temporal de la Sección de Químicas, adscrita a la asignatura de Química orgánica.

Esta plaza, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, habrá de proveerse por concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes presentarán sus instancias, dirigidas al Ilmo. Sr. Decano, en la Secretaría de esta Facultad de Ciencias, durante el plazo de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos respectivos.

Los aspirantes deberán estar en posesión del título de Licenciado, según se dispone en el Decreto de 9 de Enero de 1919, por no estar afectada la Auxiliaría vacante a asignaturas del período del Doctorado.

Serán méritos preferentes para ser nombrados, según dispone el artículo 10 del mencionado Decreto de 9 de Enero de 1919: los trabajos de investigación personal, la superioridad de títulos, los servicios prestados como Auxiliar interino o gratuito o como Ayudante de clases prácticas, oposiciones practicadas y expediente académico de los interesados.

La Junta de Facultad podrá exigir de todos o de varios de los aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo.

Madrid, 28 de Diciembre de 1935.—El Secretario de la Facultad, Honorato Castro.—El Decano accidental, José Rioja.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLI- CAS Y COMUNICACIONES

SUBSECRETARIA DE OBRAS PU- BLICAS

SECCIÓN DE AGUAS Y OBRAS HIDRÁULICAS

Concesiones.

Visto el expediente de D. José Curbera Fernández para aprovechamiento de las aguas de los ríos Avia y Avión, en términos de Avión y Beariz (Orense), y ampliación de dicho aprovechamiento;

Resultando que esta ampliación fué concedida por Orden de 14 de Julio de 1931 (GACETA del 7 de Agosto), otorgándose un plazo de dos años para empezar las obras, que expiró, por tanto, en 7 de Agosto de 1933:

Resultando que entre las condiciones impuestas figura la de presentar en un plazo de seis meses el proyecto definitivo de presa y aliviadero, condición que ha sido debidamente cumplida por el concesionario:

Resultando que remitido el proyecto al Consejo de Obras Hidráulicas, éste determinó que debía redactarse nuevamente el proyecto, con arreglo a las prescripciones que se indicaban, y que así lo acordó la Dirección general de Obras Hidráulicas con fecha 24 de Mayo de 1933:

Resultando que en 18 de Julio siguiente el concesionario solicita ampliación del plazo para comenzar las obras, fundándose en que teniendo que redactar nuevamente el proyecto de la presa y aliviadero, a cuyas obras han de supeditarse las demás, le es imposible dar comienzo a las mismas:

Resultando que la Delegación de Servicios Hidráulicos del Miño informa favorablemente la petición, proponiendo los plazos que se deban fijar para presentación del proyecto y para comienzo de las obras:

Resultando que al ordenar al concesionario la redacción del nuevo proyecto no se fijaba plazo para realizarlo:

Resultando que el Negociado, en 9 de Enero de 1934 propuso que se accediese a lo solicitado en las condiciones que se indican, y fijando un plazo de seis meses para la presentación del nuevo proyecto; que la Sección estuvo conforme, pero oyendo previamente a la Asamblea, y que la Dirección así lo acordó en 17 del mismo mes y año. Y que dicha Asamblea se mostró en un todo conforme con la propuesta del Negociado sobre los plazos para presentación del proyecto y para conservar las obras:

Considerando que son atendibles los razonamientos expuestos por el concesionario, y que es favorable el informe de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño:

Considerando que por el retraso sufrido en la tramitación de esta prórroga, si se considera con arreglo a la nota del Negociado citada anteriormente e informada favorablemente por la Asamblea, ya no tendría eficacia alguna por haber transcurrido los plazos que en ella se marcaban:

Considerando que es conveniente fijar un plazo para la presentación del nuevo proyecto, y dado que esto fué ordenado en 24 de Mayo de 1933, parece será suficiente un plazo de tres meses, contados a partir del día en que se dé cuenta al peticionario de esta resolución:

Considerando que una vez presentado el proyecto se necesitará un plazo prudencial para su aprobación, que se-

guramente no excederá de dos meses, y que una vez aprobado, será suficiente un nuevo plazo de tres meses para dar comienzo a las obras, lo cual equivale a fijar que éstas deberán principiarse en un plazo de ocho meses, a partir de la fecha en que se comuniqué al concesionario esta resolución,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Conceder a D. José Curbera Fernández un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que se le notifique esta resolución, para la presentación del nuevo proyecto reformado que ha de redactar en virtud de lo acordado por la Dirección general de Obras Hidráulicas en 24 de Mayo de 1933; y

2.º Que se considere prorrogado el plazo para comenzar las obras hasta ocho meses después de la fecha de notificación de esta resolución, retrasándose, consecuentemente, los plazos de ejecución de las obras.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1935.—El Jefe de la Sección, José Soriano.

Señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.

SUBSECRETARIA DE COMUNICA- CIONES

DELEGACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA EN ESTA SUBSECRETARÍA

Habiéndose padecido un error al publicar en la GACETA del día 2 de Enero el siguiente edicto, se reproduce de nuevo debidamente rectificado.

Edicto.

Por el presente se llama y cita a D. Ventura Moreno González, ex Cartero mayor de Linares (Jaén), para que comparezca el día 13 de Enero, a las doce horas, en el local que ocupa esta Delegación en el Palacio de Comunicaciones, para ser practicada la liquidación provisional de presunto alcance que determina el artículo 89 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas de la República en el expediente que contra el mismo se instruye sobre reintegro de 2.364 pesetas 95 céntimos, abonadas con cargo al Tesoro público para nivelar los fondos en descubierto de la Estafeta de Linares por las irregularidades cometidas en el servicio de certificados contra reembolso por el citado Cartero D. Ventura Moreno González.

Madrid, 14 de Diciembre de 1935.
El Delegado, Francisco Sicilia.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.